



Factura: 001-003-000005346



20151701031P03350



NOTARIO(A) MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

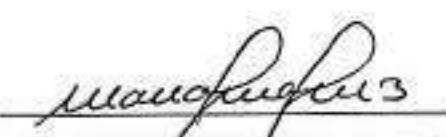
Escritura N°:	20151701031P03350						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE DICIEMBRE DEL 2015. (10:13)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificaci ón	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	ALVARADO ESPINEL ROLDAN VINICIO	REPRESENTANT DO A	CEDULA	0905083267	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	EN SU CALIDAD DE MINISTRO COORDINADOR DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD Y, POR LO TANTO, PRESIDENTE DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCION, SEGUN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE, COMO HABILITANTES, SE ADJUNTAN
Natural	REYES DE LA PAZ CARLOS EDUARDO	REPRESENTANT DO A	CEDULA	0910002184	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	SCODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A. COVRUC NUMERO 0991252142001 EN CALIDAD DE GERENTE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificaci ón	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701031P03350						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE DICIEMBRE DEL 2015, (10:13)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	REYES DE LA PAZ CARLOS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2910602184	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


 NOTARIO(A) MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



2015	17	01	31	P03350
------	----	----	----	--------

ESCRITURA PÚBLICA DE: CONTRATO DE INVERSIÓN

OTORGADA POR:

EL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO
Y COMPETITIVIDAD; Y,
LA COMPAÑÍA SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE
ALCOHOLES S.A.,

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS

JT

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día ~~martes veintidós~~ (22) de diciembre del año dos mil quince, ante mí **DOCTORA MARÍA JOSÉ PALACIOS VIVERO**, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen por una parte el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, representado en este acto por el doctor **ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL**, en su calidad de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y, por lo tanto, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción, según consta en los documentos que, como ~~habitantes~~, se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**"; y, la compañía **SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A.**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada en este acto por el señor **CARLOS EDUARDO REYES DE LA PAZ**, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta, quien para efectos del CONTRATO se la podrá denominar "**INVERSIONISTA**".- Los comparecientes son ecuatorianos,

574
DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

mayores de edad, el primero domiciliado en esta ciudad de Quito, y el segundo ocasionalmente y de tránsito por esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su presencia; y, sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí, la notaria en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de Inversión, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Inversión en adelante, el "CONTRATO": (1.1) **Uno punto uno.**- El Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, representado en este acto por el doctor **ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL**, en su calidad de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y, por lo tanto, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción, según consta en los documentos que, como habilitantes, se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". (1.2) **uno punto dos.**- La compañía **SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A.**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada en este acto por el señor **CARLOS EDUARDO REYES DE LA PAZ**, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta, quien para efectos del CONTRATO se la podrá denominar "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados PARTES.
CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará: (I) que los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II)

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: (2.1) **dos punto uno.- CONSEJO SECTORIAL.**- Se entenderá que se refiere al Consejo Sectorial de la Producción.

De conformidad con lo señalado en el artículo quince (15) del COPCI, este es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y, conforme a lo prescrito en el artículo veintiséis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, es el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

(2.2) **dos punto dos CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.**- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. (2.3) **dos punto tres.** COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de Diciembre de 2010 y sus reformas. (2.4) **dos punto cuatro.- ESTADO.**- Se refiere al Estado ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el CONSEJO SECTORIAL. (2.5) **dos punto cinco.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- Se llama fuerza mayor o caso fortuito a imprevisto externo que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. (2.6) **dos punto seis.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Novena del CONTRATO. (2.7) **dos punto siete.- INVERSIONISTA.**- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. (2.8) **dos punto ocho.-**

576
DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el artículo trece (13) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E. INVERSIONES (COPCI), entiéndase por inversión nueva al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación de los INCENTIVOS

punto nueve.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en la que la INVERSIONISTA realiza su inversión, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. (2.10) dos punto diez.-

PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO. (2.11) dos punto once.-

PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y

~~descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA.~~ Para efectos del CONTRATO, se entiende como tal al conjunto de actividades que la INVERSIONISTA realice para aumentar capacidad de la producción de alcohol de la planta industrial de SODERAL, que actualmente produce 25.000 litros diarios de alcohol durante todo el año, de los cuales 18.799

litros diarios son para para EP Petroecuador (6.861.600 litros anuales). El PROYECTO DE INVERSIÓN se desarrollará en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia de Guayas, por un monto que ascenderá a ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

Estados Unidos de América (USD 8.433.444,00). (2.12) dos punto doce.

REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. (2.13) dos punto trece.

SECRETARIA TÉCNICA.- Es la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, representada, para efectos de este CONTRATO, por el Secretario Técnico, conforme a lo señalado en el artículo seis (6) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E. INVERSIONES (COPCI). **CLÁUSULA**

TERCERA: ANTECEDENTES.- (3.1) tres punto uno.- El artículo veinticinco (25) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E. INVERSIONES (COPCI) establece que se podrán suscribir contratos de inversión, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E. INVERSIONES (COPCI). Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto. (3.2) tres punto dos.- El artículo veintitrés (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuya inversión sea hecha en proyectos que impliquen o involucren inversiones nuevas cuya inversión mínima equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América

(USD 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada. (3.3) tres punto tres.- En mérito de la Resolución numero dos (No. 2) del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial número ochocientos setenta y cuatro (No. 874) de

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013), y modificada el veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013), con el objeto de llevar a cabo la firma de un contrato de inversión, se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00) durante el primer año; valor que representará un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del valor total de la inversión prevista. Adicionalmente, la Resolución establece que, para determinar el aporte de una inversión al incremento del empleo, se tomará en cuenta el número promedio de empleados del sector y el porcentaje promedio de incremento salarial en los tres años anteriores a la fecha de la inversión. De esta manera, el parámetro fijado reflejará, según el caso, el incremento en número de trabajadores o el incremento sobre la mejora de las condiciones laborales. Para el caso de inversiones realizadas en sectores de sustitución de importaciones, fijados en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, se establecerá el Contenido Nacional de conformidad con el porcentaje establecido por el Ministerio de Industrias, quien fijará tal porcentaje.

~~(3.4) tres punto cuatro.- La INVERSIONISTA es una compañía constituida el once (11) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992) ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, doctor Pietro Aycart Vicenzini, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992). La compañía se encuentra domiciliada en la parroquia Coronel Marcelino Maridueña, cantón Marcelino Maridueña, provincia de Guayas, República del Ecuador, y su objeto social, de conformidad con la escritura pública de reforma de estatuto social de cuatro (4) de agosto de dos mil trece (2013), es "[...] la producción, rectificación, envase y/o comercialización a todo nivel y en todo mercado de todos los productos derivados de la melaza de caña de azúcar, aguardiente y otras materias primas no tradicionales, y~~

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

QUITO - ECUADOR

especialmente de alcohol en todas sus derivaciones y aplicaciones, ya sea alcohol potable apto para el consumo humano, alcohol crudo semielaborado para la obtención de otros alcoholes, alcohol industrial, particularmente alcohol anhidro, para aplicación industrial y como carburante.”. (3.5) tres punto cinco.- Como antecedente para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, el doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014), en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, la compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A. suscribió con la EP PETROECUADOR un Contrato de Gerencia de Logística y Abastecimiento, cuyo objeto es la provisión por parte de la compañía de nueve millones quinientos treinta mil (9.530.000) litros de etanol anhidro grado carburante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la propuesta adjudicada, por el plazo de dos (2) años contados desde la suscripción del contrato. Finalmente, el Ministerio de Ambiente otorgó licencia ambiental a la INVERSIONISTA mediante Resolución número quinientos cincuenta y nueve (No. 559) de veintitrés (23) de mayo de dos mil once (2011), a través de la cual puede desarrollar el PROYECTO DE INVERSIÓN. (3.6) tres punto seis.- El diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) la INVERSIONISTA solicitó a la SECRETARÍA TÉCNICA, órgano competente para la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión, la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro (24) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES COPCI.(3.7) tres punto siete.- Esta competencia fue delegada por la SECRETARÍA TÉCNICA a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, a través de la Resolución numero M C P E C guion S T guion C S P guion dos mil trece guion

580
DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

cero cero tres (No. MCPEC-ST-CSP-2013-003) de veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013), publicada en el Registro Oficial numero ciento ciento setenta y cuatro (No. 174) de treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014). En virtud de esto, para evaluar el PROYECTO DE INVERSIÓN, la Coordinación General de Atención al Inversionista solicitó la documentación e información necesaria para verificar que la inversión cumpla todos los requisitos establecidos, previo a la firma del CONTRATO. (3.8) tres punto ocho.- Mediante Resolución No. CSP-2015-11EX-02B de 13 de octubre de 2015, que se adjunta al CONTRATO, el CONSEJO SECTORIAL conoció y aprobó la solicitud del CONTRATO, por un plazo de quince años, presentada por la INVERSIONISTA, al considerar que cumple los requisitos establecidos en el COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES y la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción número dos (No. 2), publicada en el Registro Oficial ochocientos setenta y cuatro (874) de dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013). (3.9) tres punto nueve.- El artículo 28 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que el contrato de inversión será suscrito por la máxima autoridad del Ministerio que presida el CONSEJO SECTORIAL, o por quien este delegue, así como también por la INVERSIONISTA que lo solicitó, o su apoderado legalmente acreditado. (3.10) tres punto diez.- Mediante Decreto Ejecutivo numero setecientos veintiséis (No. 726), publicado en el Registro Oficial numero cuatrocientos treinta y tres (No. 433) de veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011), se emitieron disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva. A través de este acto normativo, se designó al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad como Presidente del Consejo Sectorial de la Producción. (3.11) tres punto once.- Mediante Decreto Ejecutivo numero ochocientos (No. 800) de quince (15) de octubre de dos mil quince (2015), el señor Presidente de la República, economista Rafael Vicente

581

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



Correa Delgado, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad. **CLÁUSULA CUARTA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos Habilitantes:

Copia certificada del Decreto Ejecutivo en el que se designa al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel; Copia certificada del nombramiento del representante legal de la INVERSIONISTA; Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del señor Carlos Eduardo Reyes de la Paz; Copia certificada de la Resolución numero c s p guion dos mil quince guion once e x guion cero dos b (No. CSP-2015-11EX-02B) del Consejo Sectorial de la Producción, mediante la cual se aprueba la solicitud del CONTRATO presentada por la INVERSIONISTA; Copia certificada de la escritura de constitución de la INVERSIONISTA y copia certificada de la escritura de reforma de estatuto social, en la que se reforma el objeto social de la INVERSIONISTA; Copia del Contrato de Gerencia de Logística y Abastecimiento de alcohol anhidro celebrado entre SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A. y EP PETROECUADOR; Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas; Certificado de cumplimiento de obligaciones societarias, emitido por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores; y, Copia de la Resolución No. quinientos cincuenta y nueve (559) de veintitrés (23) de mayo de dos mil once (2011), en la que el Ministerio de Ambiente otorgó licencia ambiental a la INVERSIONISTA; Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO; CRONOGRAMA DE

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

INVERSIÓN; ORIGEN DE LA INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA:

OBJETO. El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y su REGLAMENTO DE INVERSIONES. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad tributaria sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro (24) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E. INVERSIONES (COPCI) que le sean aplicables a la INVERSIONISTA durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** La estabilidad tributaria involucra que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales y reglamentarias y resoluciones generales del Servicio de Rentas Internas relativas a la determinación de la renta gravable y a su tarifa aplicable, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO, y relacionadas exclusivamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS reconocidos en él. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los

583

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin acogerse al tratamiento tributario existente. La estabilidad tributaria no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el CONTRATO, de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano ni del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias o de menor jerarquía que existan o se crearen para normar la correcta aplicación de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.**- La INVERSIÓN NUEVA que desarrolle la INVERSIONISTA se efectuará a través de un PROYECTO DE INVERSIÓN, el cual consiste en el aumento de la capacidad de producción de alcohol de la planta industrial de SODERAL, que actualmente produce veinticinco mil (25.000) litros diarios de alcohol, a una capacidad de hasta ciento cuarenta mil (140.000) litros de alcohol diarios, de los cuales hasta cincuenta y cinco mil sesenta y ocho (55.068) litros diarios se destinarán a abastecer la producción de biocombustibles a cargo de EP PETROECUADOR, sujeto a la disponibilidad de materias primas, condiciones climáticas, entre otras variables que puedan afectar la capacidad de producción de la INVERSIÓN NUEVA. El PROYECTO DE INVERSIÓN se desarrollará en el cantón Coronel Marcialino Maridueña, provincia de Guayas. La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: (7.1) **Siete punto uno.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.**- El monto de inversión del PROYECTO DE INVERSIÓN asciende a ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.433.444,00), en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. (7.2)

389
DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

Siete punto dos.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el anexo que se adjunta al CONTRATO. **(7.3) siete punto tres.- GENERACIÓN DE EMPLEO.**- La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. Para el efecto, la INVERSIONISTA contratará a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal nacional. **CLÁUSULA OCTAVA: MODALIDADES DE INVERSIÓN.**- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral cinco (5) del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en la adquisición de bienes inmuebles y, en general, bienes tangibles productivos, tales como plantas industriales, maquinarias, equipos en funcionamiento y otros equivalentes. **CLÁUSULA NOVENA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el Estado ecuatoriano reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, y durante la vigencia del CONTRATO, estabilidad tributaria de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación: a) La tarifa del impuesto a la renta del veinte y dos por ciento (22%), de conformidad con el artículo veinticuatro (24), numeral uno (1), literal a) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI); b) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la producción eco-eficiente,

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

QUITO - ECUADOR



de conformidad con el artículo veinticuatro (24), numeral uno (1), literal c) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E. INVERSIONES (COPCI); e) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo veinticuatro (24) numeral uno (1), literal d) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E. INVERSIONES (COPCI); d) Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro (24), numeral uno (1), literal e) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E. INVERSIONES (COPCI); e) La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo veinticuatro (24), numeral uno (1), literal f) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E. INVERSIONES (COPCI); f) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo veinticuatro (24), numeral uno (1), literal g) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E. INVERSIONES (COPCI); g) La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo veinticuatro (24), Numeral uno (1), literal i) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E. INVERSIONES (COPCI); y, h) La deducción del cien por ciento (100%) adicional del costo o gasto de depreciación anual, de los activos fijos nuevos y productivos que ~~un~~ inversionista adquiera, por el plazo de cinco (5) años contados desde que se produzca el inicio de su uso productivo, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención de Fraude Fiscal. La estabilidad tributaria prevista en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN definido en la Cláusula Segunda del

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

CONTRATO. En tal sentido, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS se mantendrán invariables durante su vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE**

LA INVERSIONISTA.- a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna a la SECRETARÍA TÉCNICA, o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de Estado competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

OBLIGACIONES DEL ESTADO ECUATORIANO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad tributaria que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Novena. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MONITOREO.**- La SECRETARÍA TÉCNICA podrá, en cualquier

tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, la SECRETARÍA TÉCNICA podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas. En todo caso, cualquier



587

cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES.**- Para la suscripción del CONTRATO, las PARTES declaran expresamente lo siguiente: (13.1) **trece punto uno.**- Por parte de la INVERSIONISTA. a) Que tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad tributaria sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Novena del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos al artículo veinticuatro (24) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E. INVERSIONES (COPCI); c) Que la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de vicios; d) Que tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al Estado ecuatoriano a realizar, través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la inversión

588
DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al Estado ecuatoriano de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del CDPCI para suscribir contratos de inversión; y, h) Que conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. (13.2) **trece punto dos.- Por parte del ESTADO.-** a) Que el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a nombre del ESTADO, es la autoridad competente para la suscripción de este CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual periodo de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el CONSEJO SECTORIAL lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad tributaria reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida a la SECRETARÍA TÉCNICA, la cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del



CONTRATO las siguientes: (16.1) dieciséis punto uno.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Cuarta; (16.2) dieciséis punto dos.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones del inversionista, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; (16.3) dieciséis punto tres.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO; (16.4) dieciséis punto cuatro.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad tributaria sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad tributaria reconocida sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo veinticuatro (24) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI). CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIAS relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIAS se someterá al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En todo lo demás, se estará a las reglas de

590
DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco (25) del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI), el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinticisés (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, la cuantía es indeterminada. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará a la SECRETARÍA TÉCNICA cuatro copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO.

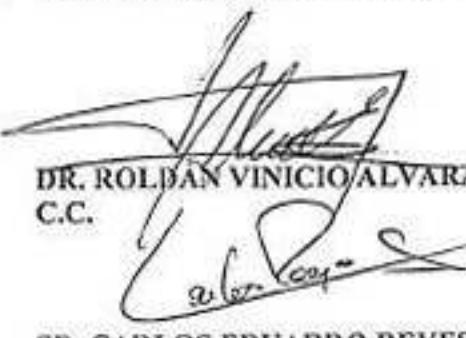
CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: (20.1) veinte punto uno.- El Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, está domiciliado en la Avenida Coruña E dos cinco guion cinco ocho (E25-58), y San Ignacio, Edificio Altana Plaza, Cuarto (4to). Piso, Quito - Ecuador. (20.2) veinte punto dos.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: provincia de Guayas, cantón Coronel Marcelino Maridueña, parroquia Coronel Marcelino

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



591

Maridueña, dirección: Avenida San Carlos, sin número (S/N). Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.".- Redactó y firmó esta minuta la Abogada Daniela Mahauad Burneo, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil diez guion ochocientos treinta y ocho del Foro de Abogados de Consejo de la Judicatura.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.


DR. ROLBAN VINICIO ALVARADO ESPINEL.
C.C.


SR. CARLOS EDUARDO REYES DE LA PAZ.
C.C. 0910602184




DRA. MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
JT



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.273-CI-2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y nueve días del mes de Octubre del 2015, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de la siguiente minuta:

Nº	OBJETO	INSTITUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	CONTRATO DE INVERSIÓN	MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD	SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLÉS S.A.	31
2	CONTRATO DE INVERSIÓN	MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD	HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A.	50
3	CONTRATO DE INVERSIÓN	MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD	LABORATORIOS BEAUTIK S.A.	66
4	CONTRATO DE INVERSIÓN	MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD	SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.	75


DR. HERNAN CALISTO M.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA

ELABORADO POR: Econ. Evelyn Urbina 



Nº 800

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 73 de agosto 13 de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 65 de 23 de los mismos mes y año, se designó como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo al sociólogo Christian Pabel Muñoz López;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 253 de marzo 10 de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 205 de 17 de los mismos mes y año, se designó como Secretario Nacional de la Administración Pública al doctor Vinicio Roldán Alvarado Espinel;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 385 de junio 30 de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 301 de 31 de julio de 2014, se designó como Ministra de Turismo a la Magíster Sandra Naranjo Bautista;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 638 de marzo 23 de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 476 de 9 de abril de 2015, se designó como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad a la economista Saskia Nathalie Cely Suárez;

Que los mencionados funcionarios han presentado las respectivas renuncias a sus cargos; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de los funcionarios de Estado indicados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo y agradecerles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designar a los siguientes ciudadanos para que desempeñen las funciones respectivas en las Carteras de Estado a continuación detalladas:

Nº 800

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. Secretaría Nacional de la Administración Pública, Abogado Pedro Solines Chacón.
2. Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Doctor Vinicio Roldán Alvarado Espinel.
3. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Magíster Sandra Naranjo Bautista.

Artículo 3.- Encárguese al arquitecto David Parra Bozzano el Ministerio ^{de Turismo.}

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

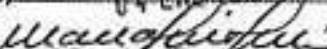
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre de 2015.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la COPIA que antecede, es
igual al documento presentado ante mí.

Quito, _____ 04 ENE 2016


Dra. María José Palacios
NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la COPIA que antecede, es
igual al documento presentado ante mi
Quito, 04-FEB-2016 Bo. 3

Quito. DIA 14 DE JULIO
Dra. María José Palacios
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A.

Marcelino Maridueña, septiembre 21 del 2012.

Señor Ingeniero
CARLOS EDUARDO REYES DE LA PAZ.
Presente.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.** en sesión celebrada el dia de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted para el cargo de **GERENTE** de la compañía, por el plazo de **CINCO** años.

A usted le corresponderá el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, además de las otras facultades que constan en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías.

SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el 11 de Noviembre de 1992, ante el Abogado Piero Aycart Vincenzini e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el dia 28 de Diciembre de 1992. Mediante Escritura Pública otorgada el 15 de Mayo de 2008 ante el Notario Cuarto de Guayaquil, Dr. Alberto Bobadilla, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Coronel Marcelino Maridueña el 29 de Octubre de 2008, la compañía cambió su domicilio del cantón Guayaquil al cantón Marcelino Maridueña, y reformó su Estatuto. Mediante Escritura Pública otorgada el 31 de julio del 2011 ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Coronel Marcelino Maridueña, el 11 de septiembre del 2012, reformó íntegramente su Estatuto.

Atentamente,


RUSSELL CRAWFORD JOHNSON
Presidente de la Junta

RAZON: Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE** de la compañía **SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.** y declaro que me he posesionado en esta misma fecha. Marcelino Maridueña, 21 de septiembre del 2012.


ING. CARLOS EDUARDO REYES DE LA PAZ
CC# 091060218-4


AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA

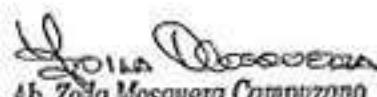


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, CERTIFICA que en esta fecha se inscribió(eron) el(s) siguiente(s) acto(s):

1. NOMBRAMIENTO con el número 19 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 25 del Libro de Repertorio, otorgada el 21 de Septiembre del 2012, por Junta General de Accionistas de la Compañía SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOL-LES S.A. [en calidad de representada], a favor del señor Ing. CARLOS EDUARDO REYES DE LA PAZ [en calidad de Gerente], por el plazo de Cinco años. ======

Marcelino Maridueña, Seis de Noviembre del Dos Mil Doce.


Ab. Zola Mosquera Campuzano
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA





Factura: 002-002-000013328



20150901028D10654

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20150901028D10654

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(es) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(es) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) NOMBRAMIENTO SOCERAL en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(es) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(es) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 2 DE JULIO DEL 2015.


NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL.



NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la COPIA que antecede, es
igual al documento presentado ante mí.

1) Justo el documento para
Quito. 01 ENE 2016

Quito,
Museo del Pacifico 3
Dra. María José Palacios
OTARIO TRIGESA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCION No. CSP-2015-11EX-02B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibidem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibidem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás





instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueron invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibidem dispone que "La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)".

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro.726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro.201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la

evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: "(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-034-A de 13 de octubre de 2015, se delega la Presidencia del Consejo Sectorial de la Producción, al Econ. David Molina Molina, para la sesión convocada para el dia 13 de octubre del 2015;

Que, con fecha 10 de septiembre del 2015, la compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la ampliación de la planta destiladora de anhídrido, para aumentar la capacidad de producción de biocombustible. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 8.433.444,00);

Que, mediante informe CGAI-002-SEPTIEMBRE-2015, de 24 de septiembre del 2015, la Magister María Paola Orellana Álava, Coordinadora General de Atención al Inversionista (s), recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 13 de octubre de 2015, se realizó la décima primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe CGAI-002-SEPTIEMBRE-2015, de 24 de septiembre del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., por un plazo



de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

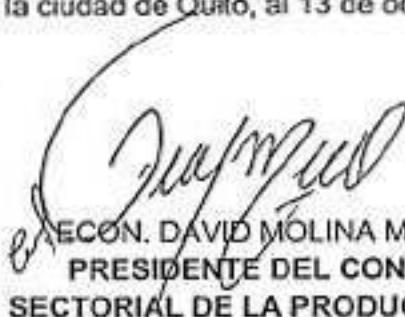
RESUELVE

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., respecto de la inversión destinada a la ampliación de la planta destiladora de anhidro, para aumentar la capacidad de producción de biocombustible. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 8.433.444,00);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 13 de octubre de 2015.


ECON. DAVID MOLINA MOLINA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN (E)


DRA. MARÍA FERNANDA GARCÉS DÁVILA
SECRETARIA
(AD-HOC)

604

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SODERAL,
SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.

DEL NOTARIO

Ab. Piero G. Aycart Vincenzini

Copia QUINTA Guayaquil 11 de NOVIEMBRE de 1992.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. G. Aycart Vincenzini".



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "SODERAL, SOCIEDAD DE
DESTILACION DE ALCOHOLES S.A."-----
CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy miércoles once de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Abogado PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este Cantón, comparecen, los señores: Abogado GLISET PLAZA MOLINA, de estado civil soltera, ecuatoriana, por sus propios derechos; Licenciado RICARDO GALLEGOS GOMEZ, de estado civil soltero, ecuatoriano, por sus propios derechos; RAMON GOMEZ ARANA, de , estado civil casado, empleado, ecuatoriano, por sus propios derechos; JACQUELINE ORDERANA MOREIRA, soltera, empleada, ecuatoriana, por sus propios derechos; y Doctor ROMULO GALLEGOS VALLEJO, de estado civil casado; abogado, ecuatoriano, y a nombre y en representación en su calidad de Gerente de CORPORACION FINKER S.A.; todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

ESTADO CIVIL
NOTARIO
CANTÓN GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS



NOTARIO:- Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste,

lo siguiente:- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura y formulan las declaraciones en ella contenidas, los señores Abogada GLISSET PLAZA MOLINA, Licenciado RICARDO GALLEGOS GOMEZ, RAMON GOMEZ ARANA, JACQUELINE ORDENANA MOREIRA, por sus propios derechos, por sus propios derechos y el Doctor ROMULO GALLEGOS VALLEJO, por los derechos que representa, como Gerente de CORPORACION FINKER S.A., declaran, que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una compañía anónima agroindustrial que girará con la denominación de "SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.", que se regirá en su funcionamiento por la Ley de Compañías, Código de Comercio y Estatutos Sociales que luego se detallan y que forman parte integrante y principal del presente contrato. Los intervenientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA

"SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A."

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO:- Con la denominación de "SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.", se constituye una compañía anónima agroindustrial, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o



corresponsalias en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país.-

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto la instalación de plantas destinadas a la producción de alcohol para uso doméstico e industrial; la elaboración de bebidas alcohólicas, productos de limpieza industriales y domésticos; la comercialización en el mercado nacional y del exterior de todos sus productos. La compañía para conseguir su objeto, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley en relación a dicho objeto, inclusive intervenir como socia o accionista de Compañías de personas o capital.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública que contiene el contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo a la Ley.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: **ARTICULO CUARTO.-** El capital social con que

girará la Compañía será de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive. Los títulos de las acciones podrán representar más de una de ellas y serán suscritas por el Presidente y Gerente General.-

ARTICULO QUINTO.- El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representan el capital social se prueba con la



transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera, pero para que surta efecto contra la compañía y contra terceros deberá inscribirse la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL: QUORUM Y MAYORIAS.- ARTICULO SEXTO.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas hayan contribuido o no con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecidas en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma.- ARTICULO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, las primeras una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época en que fueren convocadas.- ARTICULO OCTAVO:- Las juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General por propia

ANEXO
ADDOVAIPEZ



609

iniciativa o a petición de accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella será nula.- ARTICULO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes - que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.- ARTICULO DECIMO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, el quórum para una Junta General de Accionistas puede considerarse válidamente constituida para deliberar, debe estar formada por un número de accionistas que representen mas el cincuenta por ciento del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con el número de

AVCUBI
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL
PRES



particular en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, o estos estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a voto y se ejercerán en proporción a su valor pagado. Cada acción liberada da derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina, cumpliéndose todo lo establecido en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y autorizadas por el Presidente y Secretario actuantes en cada sesión. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, conocer de sus excusas o renuncias o removerlos por causa justificadas y fijar la forma y monto de su remuneración; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que deberán presentar anualmente el Gerente General y Comisarios sobre los negocios y actividades de la Compañía; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal y especiales; d) Acordar



que
cualquier aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, reactivación, convocatoria, prórroga o disminución del plazo de la compañía y en general toda reforma a los estatutos; e) Autorizar la enajenación de los inmuebles de la Compañía; f) Resolver la creación y supresión de sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del País; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente, Vicepresidente o Gerente General; h) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecida la ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente; e, i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime necesarios o

Compañía. - CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y
FISCALIZACION: - ARTICULO DECIMO CUARTO. - La

FISCALIZACION:- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La

administración de la Compañía corresponde al Presidente,

Vicepresidente y Gerente General. Para la fiscalización y

control contarán con un Comisario Principal y un

suplente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para el desempeño de

Las funciones de Presidente, Vicepresidente, Gerente

General o Comisarios, no se requiere ser accionista.

Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos.

y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aun cuando

termine el periodo para el cual fueron elegidos los

NOTARIA
Vicente Octavio de Goyeneche

612
destitución.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, serán subrogado por el Vicepresidente. En caso de falta temporal o transitoria del Vicepresidente será subrogado por el Presidente. En caso de falta temporal o transitoria del Gerente General, será subrogado por el Presidente o Vicepresidente, indistintamente. Si la falta fuere definitiva, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del Presidente, a más de las fijadas en la Ley, presidir las sesiones de Juntas de Accionistas y suscribir las actas correspondientes, suscribir los títulos de las acciones y subrogar al Vicepresidente y Gerente General, en la forma y casos indicados en el artículo precedente.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Vicepresidente, a más de la fijadas en la Ley, subrogar al Presidente y Gerente General en los casos y forma indicados en éstos estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

Son atribuciones del Gerente General, a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, los siguientes: a) administrar y dirigir la Compañía y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y Compañías y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al balance general, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de

ESTHER CORDOVA LOPEZ



utilidades y formación de los fondos de reserva legal, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, reeover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de créditos en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago u otras formas que lo estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerá el Gerente General. El representante legitimará su intervención con el nombramiento aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- La Junta General de accionistas nombrará cada cinco años un Comisario Principal y un suplente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balanzas y la gestión de los administradores de la

GERENTE
AYCATE
MUNICIPIO
CANTON GUAYACO



en cualquier momento, información relacionada con la vida económica de la Compañía.- CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTICULO VEINTESEGUNDO.- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la ley de Compañías. Resuelva la disolución, la Compañía entrará en liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de Liquidador, en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se ajustará a las normas que determine la Junta General de Accionistas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de "SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.", declaran: Uno.- Que las acciones que representan el capital social de la Compañía que se constituye mediante esta escritura han sido suscritas, así: JACQUELINE ORDENANA MOREIRA, Abogada GLISET PLAZA MOLINA, Licenciado RICARDO GALLEGOS GOMEZ y RAMON GOMEZ ARANA, han suscrito, cada uno de los nombrados, diez acciones; y, CORPORACION FINKER S.A., ha suscrito mil novecientos sesenta acciones. Se encuentra así ésta forma suscrito la totalidad del capital social.- Dos.- Que los accionistas fundadores nombrados han pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, en numerario, como consta del certificado bancario acompañado, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Tres.- Que



Guayaquil, 30 de marzo de 1989

Doctor
Rómulo Gallegos Vallejo
Ciudad.

De mis consideraciones:

Me es grato informarle que en la primera sesión de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía CORPORACION FINKER S.A., celebrada el dia de hoy, se designó a usted GERENTE de la compañía, por el lapso de cinco años.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo vigésimo tercero del Estatuto Social de la compañía, a usted le corresponderá individual o en forma conjunta con el otro Gerente, ejercer la representación legal de la compañía y realizará la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella.

La compañía CORPORACION FINKER S.A., se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera de este Cantón, Dra. Norma Plaza de García, el dia 17 noviembre de 1988, e inscrita en el Registro Mercantil, el dia 17 de febrero de 1989.

Atentamente,

Ricardo Gallegos G.
Sr. Ricardo Gallegos Gómez
Secretario Ad-Hoc de la Junta

Acepto el cargo
Fecha Ut Supra

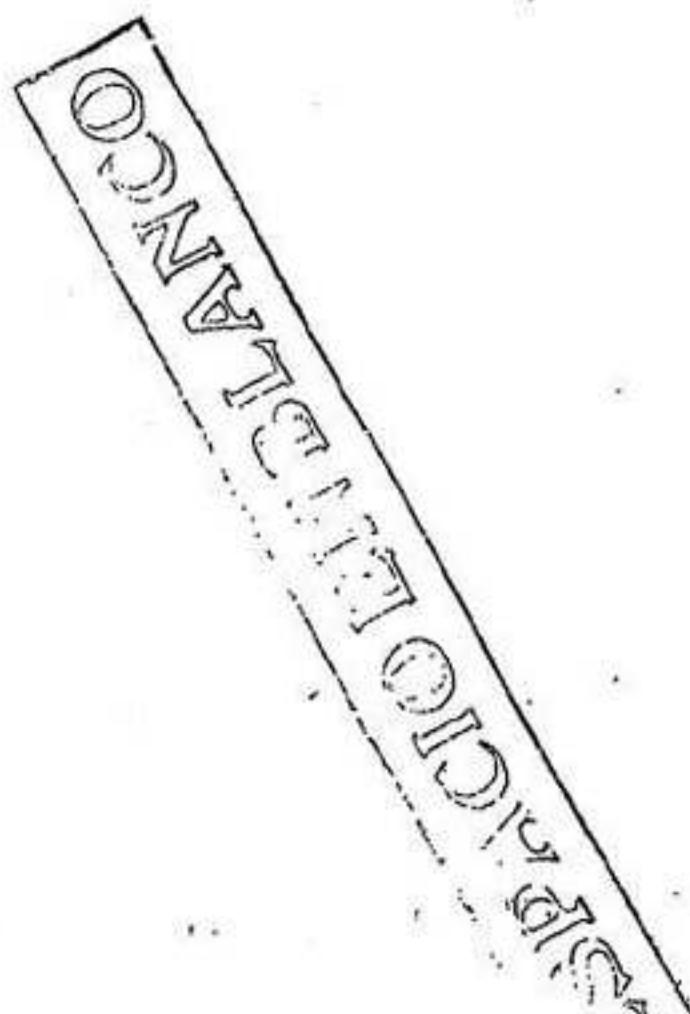
R. Gallegos
Dr. Rómulo Gallegos Vallejo



to de GERENTE a foja 14.487, número 3.902 del Registro Mercantil
y anotado bajo el número 5.538 del Reportorio.- Archivándose los
comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.-
Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.-El
Registrador Mercantil Suplente.-



Leche de GATO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



AB LUCRECIA CODOVA LOPEZ
NOTARIA

BANCO LA PREVIBORA
Un capital ilimitado confianza



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 297-92

IVO, 10 de 1992
CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **QUINIENTOS MIL 00/100** ~~sucesos~~
(\$ 500,000,00) a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOL** S.A., ~~que corresponde~~

CORPORACION FINKER S.A.	\$ 490,000,00
AB. GLISET PLAZA MOLINA	2,500,00
LIC. RICARDO GALLEGO G.	2,500,00
SR. RAMON GOMEZ ARANA	2,500,00
JACQUELINE ORDEÑANA MORBIRA	2,500,00
	\$ 500,000,00

(**TOTAL \$ 500,000,000,00**)

Para poner este depósito a la disposición de **SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOL** S.A.
Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

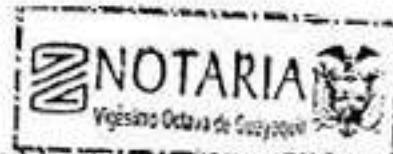
1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de los nombramientos de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose en todo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para el valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,

Antonio Gómez Arana
ANTONIO GOMEZ ARANA
BANCO LA PREVIBORA



autoriza al Doctor Rómulo Gallegos Vallejo, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para legalizar la constitución de la compañía.- Agregue usted señor Notario, las formalidades necesarias para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura.
 (firmado) Doctor Rómulo Gallegos Vallejo. Abogado. Matrícula número ciento cincuenta y cinco.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados a la presente escritura en calidad de documentos habilitantes el Certificado de depósito Bancario y el nombramiento del Gerente de la Corporación FINKER S.A.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. OGY FE.-

Ab. GLISET PLAZA MOLINA
 C. C. N° 0907691364
 C. V. N° 160-088

Licdo. RICARDO GAULEGOS GOMEZ
 C. C. N° 0908420433
 C. V. N° 187-280

Ramón Bómez Arana

RAMON BOMEZ ARANA
C. C. N° 0900919937
C. U. N° 199-147

Jackeline Ordenana Moreira

JACKELINE ORDERANA MOREIRA
C. C. N° 0911328581
C. U. N° 544-091

Dr. Romulo Gallegos Vallejo

Dr. ROMULO GALLEGO VALLEJO
CORPORACION FIMKER S.A.
C. C. N° 0900476599
C. U. N° 187-293
RUC N° 0990979480001

Signatura

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, que
sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Perito G. Aycart Vincenzini
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL



670
RAZON: Siento como tal, que con esta fecha de la escritura de constitución de la ~~compañia~~ ~~monimada "SODERAL"~~ CIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A., otorgada ~~el 11 de~~ el 11 de Noviembre de 1992, cuyo testimonio antecede, ha tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 0003091, suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de Diciembre de 1992.- Guayaquil, 21 de Diciembre de 1992.

AB. *Pilar Aycart Vincenzi*
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92-2-1-1-0003091, dictada el 18 de diciembre de 1992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A., de fojas 26.760 a 26.775, número 3.229 del Registro Industrial y anotada bajo el número 25.837 del Registro.- Guayaquil, diciembre veinte y ocho de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.

Alcivar
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1975.- Guayaquil, diciembre veinte y ocho de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.

Alcivar
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

do de Afiliación a la Cámara de Industrias de SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.,- Guayaquil, diciembre veinte i ocho de mil novientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

Excepción
MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Mercantil, reformada por el Decreto Supremo Número 2303, de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia presentada que consta de 09 hojas es exacta al documento que se me exhibe.

20 ENE 1993

Guayaquil,

Piero G. Aycart Vincenzi
PIERO G. AYCART VINCENZI
NOTARIO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que en el diario "Expreso" en su edición correspondiente al día miércoles seis de enero de mil novecientos noventa y tres (Año 20-Nº 7073) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía "SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A."; con la razón de su aprobación. Guayaquil, 7 de Enero de 1993.

Miguel Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL

mm/.



EXCELENTE

el diario de la vida nacional

6 de enero de 1993

Año 20 N° 7073

3 secciones

300 suelos en Guayaquil

32 páginas



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA
COMPANIA "SODERAL SOCIEDAD DE
DESTILACION DE ALCOHOLES S.A."

1.- CELEBRACION, APROBACION E
INSCRIPCION.- La escritura publica de
constitucion simultanea de la compania
"SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE
ALCOHOLES S.A.", se otorgó en la ciudad de
Guayaquil el 11 de noviembre de 1992 ante el
Notario Triptemo del cantón Guayaquil, abogado
Piero Gastón Ayos Vincenzini, ha sido aprobada
por el señor Subintendente de Derecho Sociedad
de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,
abogado Manuel Molina Jell, mediante Resolución
No. 92-2-1-1-0003091 el 18 DIC. 1992 e inscrita
en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con
el No. 3.229 L.I. el 28 de diciembre de 1992.

2.- DENOMINACION Y PLAZO.- La compania se
denomina "SODERAL SOCIEDAD DE
DESTILACION DE ALCOHOLES S.A." y tiene un
plazo de TREINTA años.

3.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañia es la
ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

4.- OBJETO SOCIAL.- La compañia tendrá por
objeto la instalación de plantas destinadas a la
producción de alcohol para uso doméstico e
industrial; la elaboración de bebidas alcohólicas,
productos de limpieza industriales y domésticos; la
comercialización en el mercado nacional y del
exterior de todos sus productos. La compañia para
conseguir su objeto, podrá celebrar todos los actos
y contratos permitidos por la Ley en relación a
dicho objeto, inclusive intervenir como socio o
accionista de compañías de personas o capital.

5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
compania es de DOS MILLONES DE SUCRES,
dividido en DOS MIL acciones de UN MIL
SUCRES cada una.

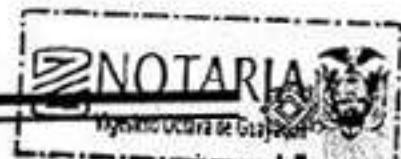
6.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital
social está suscrito íntegramente y pagado de la
siguiente manera: en numerario \$/ 500.000,00
quedando por pagar la cantidad de \$/ 1'500.000,00 en el plazo de dos años.

7.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
LEGAL.- La compañia es gobernada por la Junta
General de Accionistas y es administrada por el
Presidente, el "Gerente" General; y el
Vicepresidente. Ejerce la representación legal,
judicial y extrajudicial el Gerente General, pero
necesitará autorización de la Junta General de
Accionistas para la enajenación de los bienes
inmuebles de propiedad de la compañia.

Guayaquil, 25 de diciembre de 1992.

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO

No. PRIMERO

DE LA ESCRITURA DE: AUMENTO DE CAPITAL, MODIFICACION

DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL

OTORGADA POR: LA COMPAÑIA SODERAL, SOCIEDAD DE

DESTILACION DE ALCOHOLSS S.A.

A FAVOR DE: _____

DEL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

2002

AB. LUCRECIA SOTO



625
AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO,
MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y
REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA SODERAL, SOCIEDAD DE
DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.-----

CUANTIA: U.S.\$ 300.000,00-----

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Agosto de dos mil tres, ante mí, Abogado Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor **GUSTAVO HEINERT MUSELLO**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Ingeniero, casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, en su calidad de Gerente General, y como tal, representante legal de la Compañía SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A., calidad que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, el mismo que no ha sido revocado y por lo tanto se encuentra vigente. El compareciente capaz para obligarse y contratar y a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta Escritura Pública, a la que procede como queda indicado, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Aumento de Capital, Modificación del Objeto Social y Reforma de Estatutos de la compañía SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A. que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Compareciente.- Comparece al otorgamiento de la presente Escritura el señor Ingeniero **GUSTAVO HEINERT MUSELLO**, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., tal como lo acredita con la copia del nombramiento que se manda a agregar a la presente como documento habilitante, y debidamente facultado para el efecto por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el diecinueve de Mayo de dos mil tres. **SEGUNDA:** Antecedentes. **UNO)** Mediante escritura pública celebrada el once de Noviembre de mil novecientos

AB. LUCRECIA CORDOVA (D.P.P.)

626

noventa y dos, ante el Abogado Piero Aycart Vincenzini e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el día veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, se constituyó la Compañía **SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A. (DOS)** Posteriormente aumentó su capital y se reformó su Estatuto Social, según consta de la Escritura Pública extendida por el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado Piero Aycart Vincenzini, otorgada el primero de Septiembre de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el diez de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. **TRES**) Posteriormente aumentó su capital y reformó su Estatuto Social, según consta de la Escritura Pública extendida por el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado Piero Aycart Vincenzini, el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el ocho de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. **CUATRO**) Posteriormente mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco ante el Abogado Marcos Díaz Casquele, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el seis de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, la compañía resolvió sujetarse a la modalidad del Capital Autorizado, estableciéndolo en la suma de Veinte mil setecientos ochenta y un millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil sures. Establecer el capital suscrito de la compañía en la suma de Diez mil trescientos noventa millones setecientos veinte y nueve mil sures. **CINCO**) Posteriormente mediante escritura pública celebrada el doce de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Abogado Piero Aycart Vincenzini, la compañía aumentó su capital suscrito a la suma de Diecinueve mil setecientos setenta y cinco millones de sures e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el quince de Octubre de mil novecientos noventa y siete. **SEIS**) Posteriormente mediante escritura pública otorgada el veinte y tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante la Abogada Roxana Ugolotti de Portaluppi, Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, se aumentó el capital suscrito de la compañía en la suma de Novecientos veinte y cinco millones de sures hasta llegar a la suma de Veinte mil setecientos millones de sures y se reformó el artículo cuarto del estatuto

R/



AB HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



622

social de la Compañía; SIETE) Mediante Escritura Pública otorgada el siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve ante la Notaria Vigésimo Sexta de Guayaquil, Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el once de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la compañía aumentó su capital y reformó parcialmente su Estatuto. OCHO) Mediante Escritura Pública otorgada ante la misma Notaria el veintiocho de Junio de dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintiocho de Diciembre de dos mil uno, la compañía aumentó su capital, elevó el valor nominal de sus acciones y reformó su Estatuto Social; NUEVE) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el cinco de Agosto de dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de Septiembre de dos mil dos, la compañía aumentó su capital y reformó su Estatuto Social. DIEZ) La Junta General de Accionistas de esta Compañía, en sesión celebrada el día diecinueve de Mayo de dos mil tres, resolvió: 1.- Aprobar el aumento del capital suscrito de la compañía en la suma de Trescientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 300.000,00), para que éste alcance la suma de Cuatro millones novecientos dos mil setecientos noventa y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 4'902.795,00). Este aumento se pagará mediante la capitalización de la cuenta "Utilidades reinvertidas del año dos mil dos". Este aumento lo suscribe en su totalidad la única accionista la compañía INVERSANCARLOS S.A., en ejercicio de su derecho de atribución, por lo cual se emiten Trescientas mil (300.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, alcanzando así la cantidad de Cuatro millones novecientos dos mil setecientos noventa y cinco acciones; 2.- Como consecuencia de lo anterior, la Junta resuelve reformar el artículo Cuarto del Estatuto social, el mismo que queda de la siguiente manera: "El capital Autorizado es de Ocho millones novecientos catorce mil doscientos cuarenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 8'914.242,00), y el capital suscrito de la compañía es de Cuatro millones novecientos dos mil setecientos noventa y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 4'902.795,00), dividido CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones ordinarias y nominativas de un

~~Sección de la Junta de la Sociedad Soderal~~
 "dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los títulos serán suscritos por el Gerente General y el Presidente de la compañía"; 3.- Aprobar la reforma del artículo segundo del Estatuto referente al Objeto Social de la compañía, en los siguientes términos:

"ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto la producción, rectificación, envase y/o comercialización a todo nivel y en todo mercado de todos los productos derivados de la melaza de caña de azúcar, aguardiente y otras materias primas no tradicionales, y especialmente de alcohol en todas sus derivaciones y aplicaciones, ya sea alcohol potable apto para el consumo humano, alcohol crudo semi elaborado para la obtención de otros alcoholes, alcohol industrial, particularmente alcohol anhidro, para aplicación industrial y como carburante. También podrá producir, rectificar y/o comercializar todos los productos afines en todos los usos que no estén prohibidos por las Leyes, sin restricción alguna, tales como bebidas alcohólicas, productos de limpieza industriales y domésticos, gas carbónico en todas sus presentaciones, y otros subproductos que de su actividad industrial se puedan generar en el futuro, así como todas las aplicaciones que se pueda dar a los mismos. Para el efecto, podrá realizar todos los procesos industriales, agrícolas y comerciales necesarios para la elaboración, envase y comercialización de los productos antes mencionados. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá asociarse, o adquirir, administrar y enajenar acciones o participaciones de sociedades mercantiles o civiles de cualquier especie cuyos objetos sean análogos, ya se trate de compañías constituidas o por constituirse; y en fin podrá celebrar todos los actos y contratos auxiliares o complementarios relacionados con su actividad, de acuerdo a su objeto social".- y 4.- Disponer que el Gerente General de la compañía, Ingeniero Gustavo Heinert Musello, se encargue de suscribir la respectiva Escritura Pública y de realizar todas las gestiones para lograr el perfeccionamiento de la voluntad de esta Junta.

TERCERA: Declaraciones.- Con los antecedentes expuestos el compareciente, señor Ingeniero GUSTAVO HEINERT MUSELLO, a nombre y en representación de la Compañía **SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLÉS S.A.** en su calidad de Gerente General y representante legal de ésta, debidamente facultado para el efecto, expresamente declara bajo la gravedad y solemnidad del juramento, prevenido de las penas por el perjurio: 1) Que queda aumentado el capital

Guayaquil, 27 de Noviembre de 1.998.

Sr.Ing.
GUSTAVO HEINERT MUSELLO
Ciudad.-

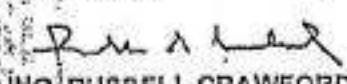
De mis consideraciones:

Cómprome manifestarle que la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS de la Compañía SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A., en sesión celebrada el dia de hoy, ~~tuvo el~~ acierto de reelegirlo como GERENTE GENERAL de la Compañía por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

De conformidad con el artículo VIGESIMO del Estatuto Social de la Compañía, a usted le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran en el artículo Décimo Noveno del Estatuto Social de la Compañía.

La Compañía SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A., se constituyó mediante Escritura Pública celebrada el 11 de Noviembre de 1992, ante el Abogado Piero Gaston Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 28 de Diciembre de 1992, de fojas 26.760 a 26.775, número 3.229 del Registro Industrial y anotada bajo el número 25.837 del Repertorio. Posteriormente aumentó su capital mediante escritura pública celebrada el 28 de Julio de 1.995, ante el Abogado Marcos Diaz Casquele, Notario Vigésimo Primero de este cantón e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 6 de Octubre de 1.995, de fojas 37.341 a 37.349, número 5.262 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 35.553 del Repertorio.

Atentamente,


ING. RUSSELL CRAWFORD JOHNSON
PRESIDENTE

RAZON: Acepto desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía y declaro que me he posesionado en este misma fecha.

Guayaquil, 27 de Noviembre de 1998.


ING. GUSTAVO HEINERT MUSELLO
C.I.0991252142001
Junin 114 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Torres del Río, Piso 7, Oficina 4
Guayaquil- Ecuador.



En la presente fecha queda inscrito seña
Nombramiento de Sergio Gómez

Folio: 96668 M Registro Migrante N°
28215 Expediente N° 28215

Se adjuntan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Gusano de la Diccionaria

AB: DIRECTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



is based on the same principle as the
biological system of aging, and is
a measure of aging. The more the
ageing, the higher the value of the



Vigilante Octava de Guayaquil

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.

En la ciudad de Guayaquil a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil dos, en el local social de la compañía ubicado en las calles Junín número 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, piso número 7, oficina número 4, siendo las quince horas, se reúne la Junta General de Accionistas de la Compañía SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A., con la asistencia de su única accionista la compañía INVERSANCARLOS S.A., debidamente representada por su Gerente General, la compañía GESTORQUIL S.A., quien es representada a su vez por el Lcdo. Xavier Enrique Marcos Stagg, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la misma, propietaria de las 4'602.795 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en las que se divide el capital de la compañía, el mismo que asciende a la suma de U.S.\$ 4'602.795,00. También se encuentran presentes los señores Ingeniero Gustavo Heinert Musello y Russell Crawford Johnson en sus calidades de Gerente General y Presidente, respectivamente. La presente Junta General de Accionistas se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, en virtud de que se encuentra representado el total del capital social de la compañía, y la accionista resuelve celebrar la presente Junta General de Accionistas con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del Orden del Día: 1.- Conocer y resolver sobre el posible aumento de capital de la compañía y su consecuente reforma del Estatuto Social; 2.- Conocer y resolver sobre la posible reforma del objeto social de la compañía, y su consecuente reforma del Estatuto Social. Actúa como Presidente su titular, el señor Russell Crawford Johnson, y como Secretario su titular, el Ingeniero Gustavo Heinert Musello. El Presidente dispone que el Secretario constate el quórum reglamentario y dé cumplimiento a las demás formalidades legales. Constatado el quórum, se dejó constancia de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Juntas Generales de Accionistas. Inmediatamente el Presidente declara instalada la sesión y pone a consideración de la Junta el punto del orden del día, tomando la Junta las siguientes RESOLUCIONES: 1.- Aprobar el aumento del capital suscrito de la compañía en la suma de U.S.\$ 300.000,00, para que éste alcance la suma de U.S.\$ 4'902.795,00. Este aumento se pagará mediante la capitalización de la cuenta "Utilidades reinvertidas del año 2002", y es suscrito su totalidad la única accionista la compañía INVERSANCARLOS S.A., en ejercicio de sus derecho de atribución, por lo cual se emiten 300.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, alcanzando así la cantidad de 4'902.795 acciones; 2.- Como consecuencia de lo anterior, la Junta resuelve reformar el artículo Cuarto del Estatuto social, el mismo que queda de la siguiente manera: "El capital Autorizado es de U.S.\$ 8'914.242,00 (Ocho millones novecientos catorce mil doscientos cuarenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), y el capital suscrito de la compañía es de U.S.\$ 4'902.795,00 (Cuatro millones novecientos dos mil setecientos noventa y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), dividido CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los títulos serán suscritos por el Gerente General y el Presidente de la compañía"; 3.- Aprobar la reforma del artículo segundo del Estatuto, referente al Objeto Social de la compañía, en los siguientes términos: "ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto la producción, rectificación, envase y/o comercialización a todo nivel y en todo mercado de todos los

632

632

produtos derivados de la melaza de caña de azúcar, aguardiente y otras materias primas no tradicionales, y especialmente de alcohol en todas sus derivaciones y aplicaciones, ya sea alcohol potable, apio para el consumo humano, alcohol crudo semi elaborado para la obtención de otros alcoholes, alcohol industrial, particularmente alcohol anhidro, para aplicación industrial y como carburante. También podrá producir, rectificar y/o comercializar todos los productos afines en todos los usos que no estén prohibidos por las Leyes, sin restricción alguna, tales como bebidas alcohólicas, productos de limpieza industriales y domésticos, gas carbónico en todas sus presentaciones, y otros subproductos que de su actividad industrial se puedan generar en el futuro, así como todas las aplicaciones que se pueda dar a los mismos. Para el efecto, podrá realizar todos los procesos industriales, agrícolas y comerciales necesarios para la elaboración, envase y comercialización de los productos antes mencionados. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá asociarse, o adquirir, administrar y enajenar acciones o participaciones de sociedades mercantiles o civiles de cualquier especie cuyos objetos sean análogos, ya se trate de compañías constituidas o por constituirse; y en fin podrá celebrar todos los actos y contratos auxiliares o complementarios relacionados con su actividad, de acuerdo a su objeto social". - y 4.- Disponer que el Gerente General de la compañía, Ingeniero Gustavo Heinert Musello, se encargue de suscribir la respectiva Escritura Pública y de realizar todas las gestiones para lograr el perfeccionamiento de la voluntad de esta Junta. No habiendo otro punto que tratar, y siendo las diecisésis horas, se concede un receso para la redacción de la presente Acta; y una vez reinstalada la sesión, se procede a dar lectura a la misma, siendo aprobada en su totalidad por todos los accionistas en forma unánime, por lo que se da por terminada esta Junta, y para constancia de ello firman al calce los asistentes. (f. p. INVERSANCARLOS S.A., Gestorquil S.A., Gerente General, Xavier Enrique Marcos Stagg, Presidente Ejecutivo; (f) Russell Crawford Johnson, Presidente de la Junta; (f) Ing. Gustavo Heinert Musello, Secretario de la Junta.

CERTIFICO: Que el Acta que antecede es igual a su original, que reposa en el Libro de actas de Juntas Generales de la compañía, al que podrán remitirse los accionistas en caso de ser necesario. Guayaquil, Mayo 19 de 2003.

632

632

ING. GUSTAVO HEINERT MUSELLO
SECRETARIO.



Abg. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

suscrito de la compañía en la suma de Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 300.000,00), incremento que sumado al anterior capital suscrito de Cuatro millones seiscientos dos mil setecientos noventa y cinco dólares (U.S.\$ 4'602.795,60), fija el actual capital suscrito en la suma de Cuatro millones novecientos dos mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 4'902.795,00), mediante la emisión de Trescientas mil (300.000) acciones de un dólar cada una, agregando que el anterior aumento de capital se encuentra totalmente suscrito y pagado en la forma y condiciones detalladas en el Acta de Junta General de Accionistas del diecinueve de Mayo de dos mil tres; 2) Que queda reformado el artículo Cuarto del Estatuto Social de la compañía en los términos que constan en el Acta de Junta General de Accionistas de la compañía ya referida. 3) Que queda reformado el artículo Segundo del Estatuto Social de la compañía en los términos que constan en dicha Acta de Junta General de Accionistas; 4) Que la única accionista es Ecuatoriana; y 5) Que Soderal, Sociedad de Destilación de Alcoholes S.A. no es actualmente contratista de ninguna obra pública con el Estado ni con ninguna de sus instituciones, por lo que no tiene la obligación de presentar el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de conformidad con el tercer inciso del artículo ochenta y siete de la Ley de Seguridad Social. Agregue usted, Señor Notario, las formalidades de Ley para la completa validez de esta Escritura Pública. Finna, Abogada Andrea Peña Vélez.- Registro diez mil doscientos treinta y uno, Colegio de Abogados del Guayas.- (hasta aquí la minuta).- La misma que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales. Quedan agregados a este registro todos los documentos habilitantes.- Leída que fue por mí el Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto coanigo el Notario.-

Doy fe

SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOL S.A.

R.U.C. No. 0991252142001

ING. GUSTAVO HEINERT MUSELLO

GERENTE GENERAL

C.I. 09-0867976-0

C.V. 117-0539

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Vigésimo Octavo de Guayaquil



ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL
MI CARGO, EN FE DE SELLO CONFIERO ESTE PRIMER
EN CINCO FOJAS TITULAS QUE SELLO, RUBRICO

GUAYAQUIL, 26 DE AGOSTO DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Técnico Oficial de Guayaquil



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03-G-DIC-0007345 DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2003, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARÍA EL 04 DE AGOSTO DEL 2003.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 03 DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Técnico Oficial de Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-DIC-0007345, dictada el 26 de Noviembre del 2.003, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito y Reforma del estatuto de la compañía **SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.**, de fojas 13.294 a 13.305, número 964 del Registro Industrial y anotada bajo el número 33.163 del Repertorio.-2.- Certifíco: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.- Certifíco: Que con fecha de hoy, se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, nueve de Diciembre del dos mil tres.



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDENNSIS
LEGAL: RAUL ALCIVAR
AMANUENSE: SARA GABRIEL
COMPUTÓ: SARA CARRIEL
ANOTACION: P. BURGOS
RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO POR:





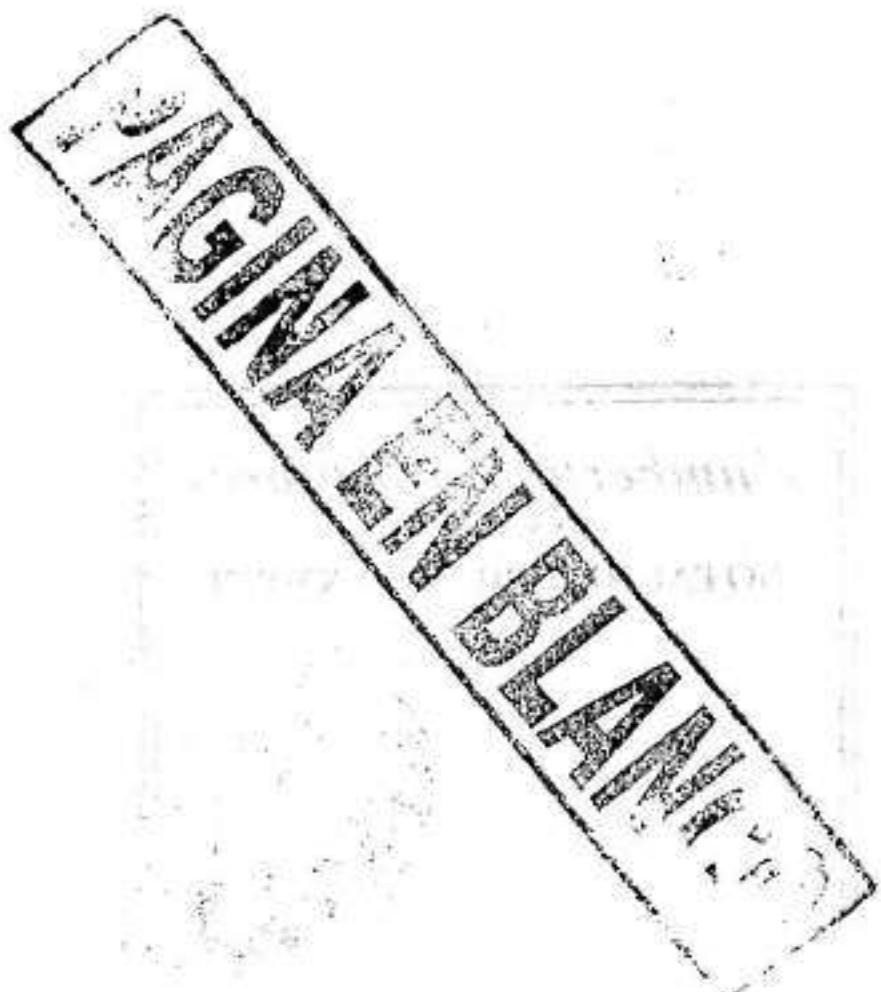
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., otorgada ante mi el dia once de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, he tomado nota de su Aumento de Capital Suscrito, Modificación del Objeto Social y Reforma del Estatuto Social de la Compañia, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de este cantón Abogado Humberto Moya Flores, el dia cuatro de agosto del dos mil tres Guayaquil, once de Diciembre del dos mil tres. -





Humberto Moya Flores
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO XXXVIII

Oficina:
9 de Octubre 2009 y Los Ríos Edif. "El Marqués",
10mo. Piso Of. # Telf.: 2290273 - 2290277 Fax: 2368619
- E-mail: abmoya@telconet.net

Domicilio:
Calle. Puerto Azul, Av. Juana de la Cruz Mz. F2A Villa 25
Telf.: 2874894 - 2874895 Celular: 099-755832
Guayaquil - Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS



RESOLUCION No. 03-G-DIC-

JORGE PLAZA AROSEMENA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE el 4 de agosto de 2003, se ha otorgado ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía "SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.";

QUE el Ingeniero Gustavo Helmert Musello, en su calidad de Gerente General de la compañía con el patrocinio de la abogada Andrea Peña Vélez, ha presentado copias de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de ley;

QUE el Departamento de Inspección ha emitido informe favorable No. 2003-0895-DI de 25 de septiembre de 2003, para la aprobación solicitada;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable No. SC-G-J-03-5790 de 4 de noviembre de 2003, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03172 de 14 de mayo de 2003, ADM-03066 de 26 de marzo de 2003; y, ADM-98205 de 28 de septiembre de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) el capital autorizado de la compañía "SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.", en OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) el aumento del capital suscrito por TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en TRESCIENTAS MIL acciones de UN DOLAR cada una de ellas; y, c) la reforma del estatuto consalante en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, anote al margen de la matriz de la escritura pública del 11 de noviembre de 1992, por la cual se constituyó la compañía en referencia, que ha procedido a aumentar su capital y a reformar su estatuto, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil a

11 NOV. 2003

Ab. Jorge Plaza Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Al Licencio Cédula (1007) de la Superintendencia de Compañías, del cantón Guayaquil, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Notarial vigente D.O.V.F.E. Que la fotocopia precedente compuesta de (10) hojas, es igual al documento original, que me fue exhibido y que devolví al interesado.

19 AGO. 2003

AMP/AT
Cedila
EXP. No. 67697
Amy



GERENCIA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO
EP PETROECUADOR

CONTRATO LAB N° 2014054

COMPARCIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, representada por el Ing. Marcelo Robalino en su calidad de Gerente de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, a quién en adelante se lo denominará "la EP PETROECUADOR o CONTRATANTE"; y, por otra parte, la compañía SODERAL S.A. SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLÉS, representada por el Ing. Carlos Reyes de la Paz en su calidad de Gerente y Representante Legal, a quien en adelante se le denominará "el CONTRATISTA". Las Partes convienen en suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes Cláusulas:

Primera.- ANTÉCEDENTES

1.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LОСNCP), 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación 2014 de la EP PETROECUADOR, contempla la contratación para la Provisión de 40'000.000 DE LITROS DE ETANOL ANHIDRO GRADO CARBURANTE.

1.2.- Mediante Resolución N° 2013172 de 13 de agosto de 2013, el Gerente General encargado de la EP PETROECUADOR, aprobó el Procedimiento "Adquisición de Bienes, Contratación de Obras, Servicios, incluidos los de Consultoría, mediante Régimen Especial por Giro Específico del Negocio" adjuntando el "Listado de Bienes, Obras, Servicios, Incluidos los de Consultoría, determinados por el INCOP (ahora SERCOP), para la Aplicación del Giro Específico del Negocio", en dicho procedimiento establecía que el Gerente de cada Unidad de Negocio, debe suscribir la Resolución de aplicación del procedimiento de contratación por Giro Específico del Negocio y que el Ordenador de Gasto que corresponda, deberá aprobar los pliegos y suscribir las invitaciones a los oferentes seleccionados de acuerdo a las políticas establecidas.

1.3.- Mediante Resolución N° 2014022 de 03 de febrero de 2014, el Gerente General encargado de la EP PETROECUADOR aprobó la segunda versión del Procedimiento "Adquisición de Bienes, Contratación de Obras, Servicios, incluidos los de Consultoría, mediante Régimen Especial por Giro Específico del Negocio" adjuntando el "Listado de Bienes, Obras, Servicios, Incluidos los de Consultoría, determinados por el INCOP (ahora SERCOP), para la Aplicación del Giro Específico del Negocio".

1.4.- Los pagos del bien se realizarán con cargo a los fondos propios, provenientes del presupuesto de la EP PETROECUADOR, con cargo a la partida presupuestaria 74010000000024005999, conforme consta en la Certificación Presupuestaria con Pre compromiso CO-344 de 10 de enero de 2014, emitida por el Subgerente de Planificación Financiera y Presupuesto, por un monto de USD 43'200.000,00 para el año 2014. Para el año 2015, el área usuaria deberá proformar el valor correspondiente para la cancelación de esta obligación.

AB LUCERIA CONTRATADA
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

el INCOP (ahora SERCOP), para la Aplicación del Giro Específico del Negocio", adjunto a la Resolución N° 2013172, en el numeral 22 denominado "QUÍMICOS, CATALIZADORES, ADITIVOS PARA PROCESOS EN EL SECTOR HIDROCARBURÍFERO", se enmarca la contratación de la "PROVISIÓN DE 40'000.000 DE LITROS DE ETANOL ANHIDRO GRADO CARBURANTE".

1.6.- Con Memorando N° 00048-POT-SPT-ITD-TPA-2014 de 14 de enero de 2014, el Jefe del Terminal Pascuales (E), remite al Intendente de Terminales y Depósitos Sur (E), el justificativo e inicio del proceso para la Provisión de 40'000.000 de Litros de Etanol Anhidro Grado Carburante.

1.7.- Mediante Memorando N° 00047-POT-SPT-ITD-TPA-2014 de 17 de enero de 2014, el Superintendente de Políductos y Terminales de la Gerencia de Transporte solicita al Jefe Zonal de Compras, Contratos e Importaciones Sur de la Gerencia de Logística y Abastecimiento, el inicio del proceso para la Provisión de 40'000.000 de Etanol Anhidro Grado Carburante.

1.8.- Con Memorando N° 00099-CCI-ZSU-2014 de 27 de enero de 2014, el Jefe Zonal de Compras, Contratos e Importaciones Sur remite al Gerente de Transporte, el Proyecto de Resolución de aplicación del procedimiento bajo la Modalidad de Giro Específico del Negocio de la contratación de la Provisión de 40'000.000 de Litros de Etanol Anhidro Grado Carburante.

1.9.- Mediante Resolución N° PGER-2014003 de 06 de enero de 2014, el Gerente General encargado de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, aprobó la Normativa de Procesos "Abastecimientos", incluyendo la séptima versión del Procedimiento: "DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL PARA ADQUISICIÓN DE BIÉNES, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA Y PAGOS VARIOS" y el Anexo 1, el cual sustituye a las versiones anteriores y contiene los respectivos niveles de aprobación.

1.10.- Mediante Resolución N° TRA-2014038 de 28 de enero de 2014, el Gerente de Transporte, en cumplimiento a lo establecido en Resolución N° 2013172 de 13 de agosto de 2013, autorizó la aplicación del procedimiento sujeto a Régimen Especial por Giro Específico del Negocio para contratar la "PROVISIÓN DE 40'000.000 DE LITROS DE ETANOL ANHIDRO GRADO CARBURANTE", en base a las autorizaciones emitidas por el ex INCOP, ahora SERCOP, y encargó al suscrito, en calidad de ordenador de gasto, llevar adelante este procedimiento conforme lo establece la Resolución N° 2014003 de 06 de enero de 2014.

1.11.- Mediante Resolución LAB N° I-TRA-05-8130221 de 14 de febrero de 2014, el suscrito aprobó el pliego e inicio del procedimiento de Régimen Especial bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio, signado con el número TRA-05-8130221 para contratar la Provisión de 40'000.000 de Litros de Etanol Anhidro Grado Carburante, con un presupuesto referencial de USD 48'000.000,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin incluir el IVA.

1.12.- Mediante Oficios N° 03560-CCI-ZSU-2014, 03561-CCI-ZSU-2014 y 03563-CCI-ZSU-2014 de 14 de febrero de 2014, se invitó a los oferentes SODERAL S.A., SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES, PRODUCARGO PRODUCTORA DE ALCOHOLES S.A. y




CODANA S.A., respectivamente, para que presenten su oferta técnico-económica, en razón de su capacidad para la provisión del bien requerido.

1.13.- Según consta en Acta de Audiencia de Preguntas y Respuestas, la misma que está publicada en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, se llevó a efecto esta sesión con los representantes de los oferentes invitados; en la que se absolvió preguntas y se aclararon inquietudes respecto de este procedimiento.

1.14.- Hasta la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso, esto es el 18 de febrero del 2014, los oferentes invitados presentaron sus ofertas técnico-económicas.

1.15.- Mediante Acta de Evaluación de Ofertas, la Comisión Técnica determinó que la propuesta presentada por SODERAL S.A., cumple con los requerimientos establecidos en el pliego y recomendó al suscrito, la adjudicación parcial de este proceso de contratación a dicha Empresa, conforme con su oferta.

1.16.- Mediante Memorando N° 00211-CCI-ZSÜ-2014 de 21 de febrero de 2014, la Comisión Técnica presentó el Informe de Resultados, adjuntando el acta de evaluación de las ofertas, en la que la Comisión Técnica recomienda al suscrito, ADJUDICAR a la compañía SODERAL S.A., de acuerdo con la oferta presentada, al verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el pliego que rigió la contratación y por lo tanto, ser conveniente a los intereses institucionales.

1.17.- Luego del proceso y análisis correspondiente, el Gerente de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, mediante resolución N° ADJ-TRA-05-813221 de 06 de marzo de 2014, adjudicó parcialmente el proceso de contratación por Régimen Especial bajo la modalidad Giro Específico del Negocio, correspondiente a la "PROVISIÓN DE 40 MILLONES DE LITROS DE ETANOL ANHIDRO GRADO CARBURANTE", al oferente SODERAL S.A., por 9'530.000 litros, con un valor aproximado de USD 7'460.084,00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

1.18.- Con Oficio N° 04774-CCI-ZSU-2014 de 06 de marzo de 2014, el Gerente de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, notificó a la empresa SODERAL S.A., respecto de la adjudicación respectiva.

1.19.- La empresa SODERAL S.A., a la presente fecha, se encuentra habilitada en la página Institucional del SERCOP, conforme a impresión del Portal.

Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- A más de los que constan en la cláusula de Antecedentes, forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos:

- El pliego.
- La oferta técnica-económica presentada por el CONTRATISTA.
- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.



CONTRATISTA.

- e) El Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- f) El Registro Único de Proveedores (RUP).

645



2.2.- Los documentos que el CONTRATISTA deberá protocolizar conjuntamente con el contrato, de conformidad con lo estipulado en el Art. 69 de la LOSNCP, son:

- a) La oferta técnico-económica presentada por el CONTRATISTA.
- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- c) Copia a color de cédula identidad y papeleta votación del representante legal del CONTRATISTA.

Tercera.-

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1.- Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal y obvio, y solo cuando éstos no hayan recogido la intención de los contratantes, se estará más a ella que a lo literal de las palabras. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c) En su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil "De la Interpretación de los Contratos".

3.2.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las cláusulas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será el Gerente de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, quien determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

3.3.- Definiciones: En el presente contrato y para efectos del mismo, los siguientes vocablos se encuentran definidos de la manera que se indica a continuación:

- a) ETANOL: es un alcohol primario que contiene 2 átomos de carbono, de fórmula química C₂ H₅ OH.
- b) ETANOL ANHIDRO: es el obtenido mediante un proceso de deshidratación.
- c) ETANOL ANHIDRO GRADO CARBURANTE: compuesto orgánico líquido oxigenante, obtenido por la fermentación de materias primas ricas en azúcares utilizado en mezclas de combustibles líquidos. El Etanol anhídrido grado carburante debe ser incoloro, transparente y estar libre de impurezas y de materiales en suspensión.
- d) MUESTRA DE CALIDAD: es una representación de un universo o de una población que debe reunir ciertas especificaciones o características.

J

N

e) **CALIDAD DE UN PRODUCTO DETERMINADO:** es la resultante de una combinación de características de ingeniería y fabricación, que determina el grado de satisfacción que el producto proporcione al consumidor final.

Cuarta -

OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga con la EP PETROECUADOR, a proveer 9'530.000 litros de ETANOL ANHIDRO GRADO CARBURANTE, conforme a su oferta y a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la propuesta adjudicada, así como en el pliego que rigió el proceso de contratación y es parte integrante de este contrato.

El objeto de este Contrato será retirado en la planta de producción de la CONTRATISTA por la EP PETROECUADOR, quién dispondrá de los autotanques necesarios. Para tal efecto, la CONTRATISTA es responsable de la producción y elaboración del ETANOL ANHIDRO GRADO CARBURANTE, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego.

El CONTRATISTA se compromete a entregar semanalmente el producto en su planta de producción, cumpliendo al menos con los valores mínimos requeridos por la EP PETROECUADOR, en el horario establecido para el efecto; sin embargo, si la EP PETROECUADOR por cualquier circunstancia requiere una entrega fuera del horario establecido, se lo realizará previa coordinación con el CONTRATISTA. El administrador del contrato solicitará por cualquier medio esta entrega, sin que la EP PETROECUADOR reconozca valores adicionales por este motivo, sino únicamente el volumen efectivamente recibido.

Quinta -

MONTO DEL CONTRATO

5.1.- El precio al que asciende el presente contrato y que la EP PETROECUADOR pagará al CONTRATISTA, está determinado por el volumen efectivamente recibido a satisfacción de la CONTRATANTE, aplicando la tarifa por litro establecida en el Decreto Ejecutivo N° 971, publicado en el Registro Oficial N° 628 de 27 de enero de 2012 o norma que lo sustituya, por lo que el monto aproximado del contrato es de USD 7'460.084,00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir el IVA; de conformidad con el valor de la oferta económica presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la CONTRATANTE:

Precio contrato sin IVA: USD 7'460.084,00
 (+) 12% IVA: USD 895.210,08
 Valor Total: USD 8'355.294,08

5.2.- El precio acordado en el contrato por la provisión de 9'530.000 de litros de etanol anhídrido grado carburante, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.3.- El precio por litro de ETANOL será calculado en base a la fórmula establecida en el Decreto Ejecutivo N° 971 de 19 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 628 del 27/01/

efectivamente recibido por la EP PETROECUADOR.



Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1.- La EP PETROECUADOR pagará por el bien objeto del contrato, a los treinta (30) días de la aprobación y aceptación de la factura por el volumen de etanol efectivamente recibido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, por parte del administrador del contrato, cumpliéndose con las respectivas estipulaciones contractuales.

El administrador del contrato adjuntará a la factura, los certificados de calidad y cantidad avalados por la compañía inspectora independiente delegada por la EP PETROECUADOR o sus técnicos propios, quienes avalarán la conformidad del producto recibido.

El precio será determinado en base a la fórmula establecida en el Decreto Ejecutivo N° 971 de 19 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 628 de 27 de enero de 2012 o la norma que lo sustituya.

6.2.- Los pagos del bien se realizarán con cargo a los fondos propios, provenientes del presupuesto de la EP PETROECUADOR, con cargo a la partida presupuestaria 7401000000024005999, conforme consta en la Certificación Presupuestaria con Pre compromiso CO-344 del 10 de enero de 2014, emitida por el Subgerente de Planificación Financiera y Presupuesto.

6.3.- Será responsabilidad de la EP PETROECUADOR efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

6.4.- Será causa de responsabilidad de los servidores públicos correspondientes, el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este contrato, a pesar de contar con los recursos económicos suficientes; para lo cual se aplicará lo establecido en el Art. 101 de la LOSNCP.

6.5.- **Pagos Indebidos:** La EP PETROECUADOR se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega del producto, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador.

Séptima.- PLAZO

El plazo para la entrega de la totalidad del bien contratado a entera satisfacción de la CONTRATANTE, es de DOS (2) AÑOS (730 días), contados desde la suscripción del contrato o una vez que el contratista haya finalizado la entrega total del volumen, lo que ocurra primero.

8.1.- La EP PETROECUADOR prorrogará el plazo de vigencia del presente contrato, en los siguientes casos y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de tal solicitud, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la necesidad:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tal por la EP PETROECUADOR a través del Gerente de Logística y Abastecimiento. Tan pronto desaparezca la fuerza mayor o el caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad que medie notificación por parte del administrador(a) del contrato. La Contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda diligencia para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un periodo igual al tiempo de duración de las causas.
 - b) Por suspensiones o modificaciones en las actividades previstas en este contrato, ordenadas por la EP PETROECUADOR por intermedio del Gerente de Logística y Abastecimiento y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

8.2.- Las prórrogas de plazos parciales serán autorizadas por escrito y motivadamente por el administrador(a) del contrato. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Gerente de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, previo informe fundado del administrador(a) del contrato. En todo caso, el Gerente de Logística y Abastecimiento podrá aceptar o no el informe al tomar su decisión de conceder o negar la prórroga de plazo; la cual deberá estar motivada.

Novena.-

REAJUSTE DE PRECIOS

Por tratarse de un producto cuyo precio está regulado por la aplicación de la fórmula establecida en el Decreto Ejecutivo N° 971 de 19 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 628 de 27 de enero de 2012 o la norma que lo sustituya, no existe reajuste de precios, ya que el mismo está dado de acuerdo con la fórmula que se aplica para el pago.

Décima.-

MULTAS

10.1.- EL CONTRATISTA pagará a la EP PETROECUADOR en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil (1x1000) del valor de este contrato sin el IVA, por cada día de retraso en la entrega del producto (etanol), objeto de la contratación, de acuerdo al cronograma de entrega establecido entre las partes una vez suscrito el contrato, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento; excepto en caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la EP PETROECUADOR.

10.2.- La EP PETROECUADOR queda autorizada por el CONTRATISTA, para recaudar las multas impuestas de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

pago a que tenga derecho o en su defecto, solventadas por el adjudicatario mediante cheque certificado o giro bancario a la orden de la EP PETROECUADOR.

10.4.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato sin el valor del IVA, la EP PETROECUADOR podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del contrato.

10.5.- El pago de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal, esto es, del cumplimiento exacto de los términos del presente contrato.

10.6.- El pago de las multas no le exonerará al CONTRATISTA de indemnizar los daños y perjuicios que su eventual incumplimiento ocasione a la EP PETROECUADOR.

10.7.- Las multas podrán ser apeladas ante el Gerente de Logística y Abastecimiento dentro del término de cinco (5) días de notificadas. Transcurrido este término sin que se apele, se entenderá que la multa adquiere firmeza y que el CONTRATISTA acepta su imposición.

10.8.- El recurso se presentará por escrito y reunirá, en lo que resulte aplicable, los requisitos del artículo 153 del Reglamento General de la LOSNCP; de no cumplir con tales requisitos podrá disponer que se le aclare o complete, en el término de tres (3) días. De no hacerlo en este lapso, no se dará trámite al recurso y se lo archivará. La resolución se dictará y notificará en el término de quince (15) días de interpuesto el recurso, no obstante, considerando los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado referentes al silencio administrativo en el ámbito de los contratos administrativos, si se notificare en un lapso mayor, no se entenderá por este hecho, que el recurso se entienda aceptado. La resolución que tomé el Gerente de Logística y Abastecimiento, será definitiva y no será proclive de nuevo recurso o reclamo administrativo.

Décimo Primera.- GARANTÍA

11.1.- El CONTRATISTA entrega la siguiente garantía, previa la suscripción del contrato:

a) De Fiel Cumplimiento: Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros relacionadas con el contrato, rinde a favor de la EP PETROECUADOR una garantía de las señaladas en los numerales 1 o 2 del Art. 73 de la LOSNCP, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato sin el IVA.

Esta garantía no requerirá trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la EP PETROECUADOR, beneficiario de la garantía; y, si eventualmente se hubiere estipulado en la referida garantía, algún tipo de trámite previo para su ejecución, esta cláusula se entenderá como no escrita ni oponible a la EP PETROECUADOR.

Esta garantía permanecerá en custodia de la Jefatura Zonal de Finanzas de la EP PETROECUADOR, hasta su devolución.

11.2.- Vigencia de la garantía.- La Garantía tendrá su vigencia de conformidad con el plazo del contrato.

11.3.- Ejecución de la Garantía. La garantía contractual podrá ser ejecutada por la EP PETROECUADOR, en los siguientes casos:

- Cuando la EP PETROECUADOR declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si el CONTRATISTA no la renovare quince (15) días antes de su vencimiento.
- Para hacer efectivas las multas impuestas, acorde con el Art. 74 de la LOSNCP.
- Para responder por obligaciones que el CONTRATISTA contrajere a favor de terceros relacionados con el contrato, siempre que la EP PETROECUADOR, fuere forzada a realizar alguna prestación o erogar dinero a favor de tales terceros, mediante acto administrativo o sentencia.

11.4.- Devolución de la garantía: La garantía de fiel cumplimiento será devuelta al CONTRATISTA, una vez suscrita el acta de recepción definitiva, luego del cumplimiento del objeto del contrato, según lo dispuesto en el Art. 77 de la LOSNCP.

Décimo Segunda.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Son obligaciones del CONTRATISTA, a más de suscribir el contrato, las siguientes:

12.1.- Asegurar una correcta y legal ejecución del contrato en los términos establecidos en las especificaciones técnicas, las condiciones generales y especiales establecidas en el pliego, que fueron conocidas en la etapa precontractual, así como en la oferta adjudicada y a lo establecido en la legislación ecuatoriana ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc., materia relacionada con la ejecución del contrato.

12.2.- Mantener un solo canal de comunicación oficial con la EP PETROECUADOR por intermedio del Administrador del contrato. Para el efecto, el CONTRATISTA se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitarle toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

12.3.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la EP PETROECUADOR tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

12.4.- Proteger y salvar de responsabilidad a la EP PETROECUADOR y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del CONTRATISTA o su personal. En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica, el CONTRATISTA deberá informar de esto a la CONTRATANTE.

12.5.- Contar o disponer de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente, pero sin limitarse a cumplimiento de legislación ambiental.

NOTARIA
Vigilante Octava de Guayaquil

adicionales que se hayan establecidos en el contrato. Así mismo, y de ser necesario y lo disponga el administrador del contrato, deberá realizar y/o efectuar, colocar o dar todos los avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (señalética, letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público y personal del contratista mismo, especialmente si las actividades afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.

12.6.- Estipular los sueldos y salarios a sus trabajadores libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país.

12.7.- Pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas a su personal.

12.8.- Asumir a cuenta y riesgo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.

12.9.- Cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito, o cualquier otra norma legal específicamente aplicable.

12.10.- Cumplir con el porcentaje del Valor de Agregado Ecuatoriano declarado en su oferta.

12.11.- Cumplir con las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, vigente en el país, específicamente con las normas NTE INEN 2266 "Transporte, manipulación y almacenamiento de productos químicos peligrosos" y NTE INEN 2288 "Etiquetado de productos químicos peligrosos".

12.12.- Entregar el etanol anhídrico en su planta de producción a la CONTRATANTE, conforme las normas técnicas de calidad de etanol anhídrico grado carburante, con los respectivos certificados en base a los parámetros ofertados en el pliego.

12.13.- Ser responsable por la calidad del producto hasta la entrega del mismo en el Auto-tanque dispuesto para el transporte, donde será certificado en calidad y cantidad por la CONTRATANTE y/o por una empresa Inspectora Independiente delegada; de no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la CONTRATANTE, el producto no será recibido y es obligación del CONTRATISTA reembolsar el costo por transporte sin producto.

12.14.- Garantizar la entrega del volumen semanal de etanol establecida. En caso de no estar en capacidad de cumplir con la meta semanal acordada, deberá notificar a la EP PETROECUADOR mediante informe debidamente motivado con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación, para reprogramar la entrega con la autorización del administrador del contrato y aplicar las multas respectivas, salvo de darse situaciones de: causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la EP PETROECUADOR. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un periodo igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

12.15.- Ser responsable por la cantidad y calidad del producto hasta la entrega del mismo al auto tanque.

12.16.- Entregar semanalmente el producto en su planta de producción en el horario establecido para el efecto, sin embargo, si la EP PETROECUADOR por cualquier circunstancia requiere una entrega fuera del horario establecido, se lo realizará previa coordinación con el CONTRATISTA. El administrador del contrato solicitará por cualquier medio esta entrega, sin que la EP PETROECUADOR reconozca valores adicionales por este motivo, sino únicamente el volumen efectivamente recibido.

12.17.- Presentar la declaración respecto del cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano propuesto y aceptado para el producto entregado; y, para el caso de que el CONTRATISTA no sea productor del bien contratado, como parte del proceso de entrega recepción, deberá adjuntar obligatoriamente las facturas de su adquisición.

12.18.- Presentar durante la ejecución del contrato al Administrador del mismo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales el que regula a sus trabajadores en las actividades propias de la Empresa, a fin de verificar el cumplimiento del mismo, y de ser el caso elaborar un informe respectivo con las medidas correctivas a ser aplicables.

12.19.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y el pliego que rigió el proceso de contratación, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive de la naturaleza del objeto del contrato.

Décimo Tercera.- OBLIGACIONES DE LA EP PETROECUADOR

13.1.- Proporcionar la información con la que cuente relacionada con el bien a adquirir.

13.2.- Designar un administrador del contrato, para el adecuado control de su ejecución, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, para lo que adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

13.3.- A través del administrador del contrato, adoptar las medidas necesarias para el normal cumplimiento del contrato.

13.4.- Verificar que el bien objeto del contrato, esté de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos por la EP PETROECUADOR en el pliego que rigió la contratación y a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

13.5.- Elaborar el Acta de Recepción Definitiva una vez finalizado el contrato.

Décimo Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

14.1.- La EP PETROECUADOR designará al administrador del contrato, a través de la Gerencia de Logística y Abastecimiento, para el adecuado control de la ejecución del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

Reglamento General vigente.

14.2.- El CONTRATISTA deberá canalizar y coordinar con el administrador del contrato, todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

14.3.- El Administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo lo que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga de plazo parcial que puede hacer el CONTRATISTA; pero la autorización de la prórroga que varíe el plazo total del contrato, le corresponderá al Gerente de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR.

14.4.- El administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONTRATISTA. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

14.5.- Las multas que imponga el administrador del contrato al CONTRATISTA, deberán constar por escrito, estar debidamente fundamentadas y notificadas a éste.

14.6.- El administrador pondrá inmediatamente en conocimiento del Gerente de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, el o los recursos que interponga el CONTRATISTA por las multas que se pudieran imponer, adjuntando un informe sustentando sobre los hechos y/o argumentos esgrimidos por el CONTRATISTA.

14.7.- El administrador del contrato elaborará la orden de pago, la aprobará y la remitirá al área respectiva para que se efectúe el pago al CONTRATISTA.

14.8.- El administrador del contrato reportará al Gerente de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza, que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

14.9.- Emitirá el Informe final del servicio recibido, previamente a la suscripción del acta de recepción definitiva.

14.10.- El administrador del contrato formará parte de la Comisión de entrega-recepción definitiva del bien y suscribirá el acta respectiva, verificando que contenga los requisitos establecidos en el Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP; esto es: los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

14.11.- Emitirá su opinión debidamente sustentada al Gerente de Logística y Abastecimiento, sugiriendo o no, según la situación fáctica del caso, la terminación unilateral del contrato.





Décimo Quinta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

15.1.- Transcurrido el plazo fijado o la entrega de la totalidad del producto, a entera satisfacción de la EP PETROECUADOR, se procederá a la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, la que será suscrita por el Contratista y los integrantes de la Comisión designada por la EP PETROECUADOR, en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

15.2.- El Acta de Recepción Definitiva deberá incluir la liquidación final económica del contrato, que se realizará conforme los términos previstos en el Art. 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

15.3.- Los servidores públicos encargados de suscribir las actas de recepción parcial y definitiva, serán civil, penal y administrativamente responsables de los datos que consignen en ellas.

Décimo Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1.- El contrato termina, conforme lo previsto en el Art. 92 de la LOSNCP, por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes, en los términos del Art. 93 de la LOSNCP.
- c) Por sentencia o laudo ejecutriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo por pedido del CONTRATISTA.
- d) Por declaración anticipada y unilateral de EP PETROECUADOR, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP.
- e) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- f) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el Art. 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- g) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- h) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

16.2.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la CONTRATANTE o del CONTRATISTA por lo que ya se hubo ejecutado.

RECIBIDA EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSPORTE Y ALMACENAMIENTO
NOTARIA

mismo contratista.

16.3.- Terminación Unilateral del contrato.- La EP PETROECUADOR podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato a que se refiere la Ley, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento del CONTRATISTA.
- Por insolvencia del CONTRATISTA.
- Si el valor de las multas supera el cinco por ciento (5%) del monto del contrato, sin el IVA.
- Por suspensión de la entrega del producto, por decisión del CONTRATISTA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- Por haberse celebrado este contrato contra expresa prohibición de la LOSNCP u otra norma legal.
- La EP PETROECUADOR también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al CONTRATISTA como incumplido.
- Si la CONTRATANTE encontrare inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato; en este caso, se lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

16.4.- Terminación por causas imputables a la Contratante.- El CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la CONTRATANTE:

- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días.
- Por la suspensión de la entrega del bien por más de sesenta (60) días, dispuestos por la CONTRATANTE sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la EP PETROECUADOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

Décimo Séptima.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

17.1.- En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema en un plazo de tres (3) días.

17.2.- De no llegar a un acuerdo amigable entre las Partes, las divergencias o controversias podrán ser sometidas a mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

17.3.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiera acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por éste, las controversias se resolverán aplicando lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la CONTRATANTE. En el caso que, por aplicación de lo dispuesto en el Art. 216 del Código Orgánico de la Función Judicial, se crearen las salas de lo contencioso administrativo en las Cortes Provinciales que determine el Consejo de la Judicatura, será competente la sala de lo contencioso administrativo de la Corte Provincial del lugar en donde la CONTRATANTE tenga su domicilio.

17.4.- Se acuerda, en virtud de la facultad establecida en el Art. 55 del Código Civil, establecer como domicilio para los actos judiciales o extrajudiciales a que diera lugar el contrato y su ejecución, la ciudad de Quito.

17.5.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática o consular para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliera este compromiso, la EP PETROECUADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Octava.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

18.1.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna, ni todo ni parte de este contrato.

18.2.- El CONTRATISTA podrá subcontratar con terceros, registrados y habilitados en el RUP, parte de sus prestaciones dentro del porcentaje permitido en el Art. 79 de la LOSNCP, previa la autorización de la EP PETROECUADOR por intermedio del Gerente de Logística y Abastecimiento, en observancia de lo dispuesto en el Art. 120 del Reglamento General de la LOSNCP.

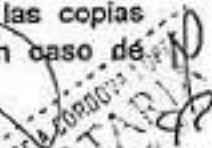
18.3.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la EP PETROECUADOR por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por el mismo.

Décimo Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.1.- La EP PETROECUADOR efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias vigentes.

La EP PETROECUADOR retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que correspondan a mora patronal provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 465 de 30 de noviembre de 2001.

19.2.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. En caso de

cuenta del CONTRATISTA.

19.3.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la LOSNCP, que en su parte pertinente dice: "... Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del CONTRATISTA.", el CONTRATISTA deberá entregar a la EP PETROECUADOR, cuatro (4) copias protocolizadas del contrato, en la Secretaría General y Archivo de la Gerencia de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, Guayaquil.

19.4.- El CONTRATISTA declarará y pagará el Impuesto a la Renta de conformidad con la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sus reglamentos y demás disposiciones que para efecto dicte el Servicio de Rentas Internas.

19.4.- El CONTRATISTA actuará como agente de retención del impuesto del personal a su cargo que empleare directamente o indirectamente en la cabal ejecución del presente contrato.

Vigésima.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES

20.1.- Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil; renunciando el CONTRATISTA a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

20.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EP PETROECUADOR: Gerencia de Logística y Abastecimiento
Malecón N° 100, entre Av. 9 de Octubre y P. Icaza
(Edif. La Previsora piso 18)
(04) 3 803000
Guayaquil-Ecuador

EL CONTRATISTA: SODERAL S.A.
Junín 1174 y Malecón
PBX (593-1) 2566375
Guayaquil-Ecuador

Vigésimo Primera.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA y su representante legal, declaran bajo juramento, que ni él ni su representada se hallan incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

Vigésimo Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.1.- Libre y voluntariamente, las Partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones y declaraciones.

22.2.- Para el cabal cumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes vigentes en Ecuador al tiempo de su celebración, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones expedidas por el SERCOP y, a las demás normas legales y reglamentarias pertinentes, así como a lo establecido en el pliego y demás documentos que forman parte integrante del presente documento.

22.3.- Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes suscriben el presente contrato en tres (3) ejemplares de igual contenido, tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los 12 MAR 2014



Ing. Marcelo Robalino E.
GERENTE DE LOGÍSTICA Y
ABASTECIMIENTO EP-PETROECUADOR



Ing. Carlos Reyes de la Paz
GERENTE
SODERAL S.A.

Elaborado por: Juan Pablo Rubio
Revisado por: Dr. René Melo Nicola
Ing. Ricardo Poma
Fecha de elaboración: 08.03.2014



Ab. LUCRECIA CORDOVA UPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil



Factura: 002-002-000017095



20150901028D13418



DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20150901028D13418

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(es) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(es) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) CONTRATO LAB N.-2014054 GERENCIA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO EP PETROECUADOR, ENTRE EP PETROECUADOR Y SODERAL S.A. en 9 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(es) documento(s) en 9 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(es) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 27 DE AGOSTO DEL 2015.

NOTARIO(A) EUCRECIA CRICEDA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0991252142001
RAZON SOCIAL: SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: REYES DE LA PAZ CARLOS EDUARDO
CONTADOR: BENITEZ ENRIQUEZ ROSA KATHERINE
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 28/12/1992 **FEC. CONSTITUCION:** 28/12/1992
FEC. INSCRIPCION: 03/02/1993 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 10/05/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR DE ALCOHOL.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUENA Pueblo: CRNEL. MARCELINO MARIDUENA (SAN CARLOS) Calle: AV. SAN CARLOS Número: SM Referencia ubicación: JUNTO A PAPELERIA NACIONAL Teléfono Telefón: 042721142 Apartado Postal: 00010167

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO ACCIONISTAS, PARCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

Nº DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 001 al 002 **ABIERTOS:** 2
JURISDICCION: JURISDICCION: 1 REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS **CERRADOS:** 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

RECIBO LAS PONTAS INTERNAS

Ubicación: MISTIMI Lugar de emisión: GUAYAS ALQUILER DE AGOSTO Fecha y hora: 10/05/2013 10:55:12



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

...le hace más fácil
NÚMERO RUC:

0901252142001

RAZÓN SOCIAL:

SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLÉS S.A.



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	25/12/2002
NOMBRE COMERCIAL:				FEC. CIERRE:		
				FEC. REINICIO:		

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE ALCOHOL
VENTA AL POR MAYOR DE DIOXIDO DE CARBONO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: CORONEL MARCELINO MARIQUENA Parroquia: CRNEL. MARCELO MARIQUENA (SAN CARLOS)
Calle: AV. SAN CARLOS Número: S/N Referencia: JUNTO A PAPELERIA NACIONAL Teléfono Trabajo: 042729142 Apartado
Postal: 09018167

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	26/12/1992
NOMBRE COMERCIAL:				FEC. CIERRE:		
				FEC. REINICIO:		

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE ALCOHOL

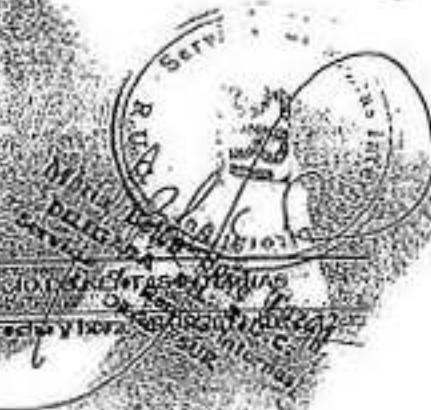
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBON (CONCEPCION) Calle: JUAN Número: 114 Interciudad: MALECON
EDICION BOLIVAR Referencia: FRENTE AL BANCO BOLIVARIANO Edificio: TORRES DEL RIO Piso: 5 Oficina: 2 Teléfono Trabajo:
042553270 Teléfono Trabajo: 0425926572

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO AL CLIENTE

Usuario: MBSY1601001-155 Lugar de emisión: GUAYAQUIL-NODE ALCOHOL-Fecha y hora: 2013-01-22 10:22:22





CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) REYES DE LA PAZ CARLOS EDUARDO, representante legal de la empresa SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A. con RUC Nro. 0991252142001 y dirección JUNIN 114 MALECON SIMON BOLIVAR, NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Héctor Mosquera Alcocer

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 30 de octubre de 2015

Validez del certificado: 30 días



Factura: 001-003-000005348



20151701031D04062



CERTIFICACIÓN DE PÁGINA WEB N° 20151701031D04062

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que la información que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue extraída a petición de CARLOS EDUARDO REYES DE LA PAZ, de la página web <HTTPS://WWW.IESS.GOB.VE/EMPLEADOR-WEB/PAGES/MORAPATRONAL/CERTIFICADOCUMPLIMIENTOPUBLICO.JSF> el día de hoy 22 DE DICIEMBRE DEL 2015, a las 10:15, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la ley notarial. Copia del mismo se encuentra en el respaldo informático de páginas WEB, correos electrónicos y firmas electrónicas y en físico en el libro de diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(es) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 22 DE DICIEMBRE DEL 2015.

NOTARIO(A) MARÍA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**DIRECCIÓN NACIONAL****CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO****19 de agosto de 2015**

Señor/a:

REYES DE LA PAZ CARLOS EDUARDO**GERENTE DE SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.****RUC: 0991252142001**

Presente.-

D: acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, el sujeto pasivo **SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.** con RUC número **0991252142001**, se encuentra en estado **ACTIVO**, ha cumplido la presentación de sus declaraciones impositivas hasta **JULIO 2015**, y no registra obligaciones pendientes por este concepto a la fecha de emisión del presente certificado.

Sin embargo, debo advertir a usted que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar la información constante en las declaraciones presentadas y de ejercer las facultades determinadora y de control, orientadas a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la documentación presentada.

El presente certificado, no tiene validez legal para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías.

Particular que comunico para los fines de ley.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**CÓDIGO: SRICCT2015000106613**Este certificado es parte de la base de datos del Servicio de Rentas Internas. Puede ser consultado en la dirección: www.sri.gob.pe hasta el 19/08/2015 12:31



Factura: 001-003-000005347



20151701031D04061



CERTIFICACIÓN DE PÁGINA WEB N° 20151701031D04061

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que la información que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue extraída a petición de CARLOS EDUARDO REYES DE LA PAZ, de la página web [HTTPS://DECLARACIONES.SRI.GOB.EC/CERTIFICADOS-TRIBUTARIOS-INTERNET/PUBLICO/VALIDACIONCERTIFICADOS.JSF?REDIRECCION=417&IDGRUPO655&CONTEXTMPT=HTTPS://DECLARACIONES.SRI.GOB.EC/TUOPORTAL-INTERNET&PATHMPTVALIDACI%D3N%20DE%20DOCUMENTOS&ACTUALMT=VALIDACI](https://DECLARACIONES.SRI.GOB.EC/CERTIFICADOS-TRIBUTARIOS-INTERNET/PUBLICO/VALIDACIONCERTIFICADOS.JSF?REDIRECCION=417&IDGRUPO655&CONTEXTMPT=HTTPS://DECLARACIONES.SRI.GOB.EC/TUOPORTAL-INTERNET&PATHMPTVALIDACI%D3N%20DE%20DOCUMENTOS&ACTUALMT=VALIDACI) el día de hoy 22 DE DICIEMBRE DEL 2015, a las 10:14, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la ley notarial. Copia del mismo se encuentra en el respaldo informático de páginas WEB, correos electrónicos y firmas electrónicas y en físico en el libro de diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(es) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 22 DE DICIEMBRE DEL 2015.

NOTARIO(A) MARÍA JOSÉ PALACIOS VIVERO

NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL
DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

67697

RUC:

0991252142001

CAPITAL SOCIAL:

13175501.0000

DIRECCIÓN:

AV. SAN CARLOS Y JUNTO A PAPELERA NACIONAL No. S/N BARRIO: -

TELÉFONO:

042563270

DOMICILIO:

CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

28/12/2022

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, de conformidad con los artículos 20, 23 y 449 de la Ley de Compañías; certifico que esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 30/10/2015

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CGR91591324



Factura: 001-003-000005349



20151701031D04063



CERTIFICACIÓN DE PÁGINA WEB N° 20151701031D04063

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que la información que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue extraída a petición de CARLOS EDUARDO REYES DE LA PAZ, de la página web HTTP://APPSCVS.SUPERCIAS.GOB.EC/PORTALDEINFORMACION/CONSULTA_CIA_MENU.ZUL el día de hoy 22 DE DICIEMBRE DEL 2015, a las 10:15, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la ley notarial. Copia del mismo se encuentra en el respaldo informático de páginas WEB, correos electrónicos y firmas electrónicas y en físico en el libro de diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(es) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 22 DE DICIEMBRE DEL 2015.


NOTARIO(A) MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Ministerio
del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE 559

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PLANTA DE ALCOHOL DE SODERAL S.A." UBICADA EN LA AVENIDA SAN CARLOS Y CALLEJON, DE LA CIUDADELA LOS SAMANES, CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de SODERAL S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Planta de Alcohol Soderal S.A., en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Único de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplen sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años, contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Único de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Renovar anualmente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.



9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

La Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 MAY, 2011

Marcela Espinosa Valdez
Marcela Espinosa Valdez
Ministra del Ambiente

Lod
YV/CSA/P/PS/SDI/JP

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	NÚMERO DE TRABAJADORES A LA FECHA	NUEVOS EMPLEOS 2015 (ENE-JUN)		NUEVOS EMPLEOS 2015 (JUL-DIC)		NUEVOS EMPLEOS 2016 (ENE-JUN)		NUEVOS EMPLEOS 2016 (JUL-DIC)		Nacional	Extranjero	Total
		2015 (ENE-JUN)	2015 (JUL-DIC)	2016 (ENE-JUN)	2016 (JUL-DIC)							
Directo	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Administrativo	15	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	15
Directivo	05	0	0	0	0	3	0	0	0	68	0	68
Operativo	5	1	0	0	0	0	0	0	0	6	0	6
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	88	1	0	3	0	92	0	92	0	92	0	92

* Los períodos de generación de empleo deben ser establecidos en función del período que conllevará realizar la nueva inversión. En ese sentido, de requerir columnas y filas adicionales, insertarlas.

o. 10 de Septiembre de 2015



Firma del representante legal

SODERAL, Sociedad de Destilación de Alcoholes S.A.

Certifico que la presente es copia íntegra del original que reposa en los archivos físicos de la Coordinación General de Atención al Inversorista del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad

1. ANEXO

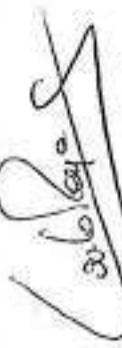
CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	INVERSIÓN EJECUTADA	INVERSIÓN AÑO 2015 (ENE-JUN)		INVERSIÓN AÑO 2015 (JUL-DIC)		INVERSIÓN AÑO 2016 (ENE-JUN)		INVERSIÓN AÑO 2016 (JUL-DIC)		TOTAL
		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Planta deshidratadora y equipos auxiliares	\$ 81.520,00	\$ 1.801.482,00	\$ 2.012.445,00	\$ 500.000,00	\$ 4.395.447,00					
Columnas para alcohol crudo		\$ 828.800,00	\$ 207.200,00	\$ -	\$ 1.036.000,00					
Caldera	\$ 1.016.997,00									\$ 1.016.997,00
Subestación				\$ 600.000,00	\$ 100.000,00	\$ 700.000,00				
Torres de Enfriamiento		\$ 123.750,00	\$ 371.250,00	\$ -	\$ 495.000,00					
Almacenamiento		\$ 90.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	\$ 360.000,00					
Planta de agua		\$ 70.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	\$ 280.000,00					
Centrifuga		\$ 37.500,00	\$ 112.500,00	\$ -	\$ 150.000,00					
TOTAL	\$ 1.098.517,00	\$ 2.951.532,00	\$ 3.783.395,00	\$ 600.000,00	\$ 8.433.444,00					

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, insertarlas

Yo, Carlos Reyes de la Paz, en mi calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía SODERAL; Sociedad de Destilación de Alcoholes S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquél que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 10 de Septiembre de 2015



Firma del representante legal

SODERAL, Sociedad de Destilación de Alcoholes S.A.



Certifico que la presente es copia íntegra del original que reposa en los archivos físicos de la Coordinación General de Atención al Inversionista del Ministerio de la Producción, Empresas y Competitividad

COORDINACIÓN GENERAL DE INVERSIÓN

Ministerio de la Producción, Empresas y Competitividad

669

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Valor total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Planta deshidratadora y equipos af.	4.395.447	530.051	12%	3.865.396	88%
Columnas para alcohol crudo	1.036.000	124.932	12%	911.068	88%
Caldera	1.016.997	122.641	12%	894.356	88%
Subestación	700.000	84.414	12%	615.586	88%
Torres de Enfriamiento	495.000	59.693	12%	435.307	88%
Almacenamiento	360.000	43.413	12%	316.587	88%
Planta de agua	280.000	33.765	12%	246.235	88%
Centrifuga	150.000	18.089	12%	131.911	88%
Total	8.433.444	1.016.997		7.416.447	

PRÉSTAMO(S)				
Institución prestamista	Nacionalidad de la Institución prestamista	Monto fincado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)
Bancos Locales	Ecuatoriana	\$ 7.416.447,00	9%	0
[En proceso Préstamo de la CAF]				1
Total		\$ 7.416.447		8

Yo, Carlos Reyes de la Paz, en mi calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía Soderal, Sociedad de Destilación de Alcoholes S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 10 de Septiembre de 2015

Certifico que la presente es copia íntegra del original que reposa en los archivos físicos de la Coordinación General de Atención a Inversionista del Ministerio de Coordinación de Sistemas Sociedad de Destilación de Alcoholes S.A.

NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN
QUITO

Dra. María José Palacios Vivero



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura de: **CONTRATO DE INVERSIÓN, OTORGADA POR: EL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD; Y, LA COMPAÑÍA SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A.**, Sellada y firmada en la ciudad de Quito a, **cuatro de enero del año dos mil dieciséis.**

Maria José Palacios Vivero
DRA. MARÍA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARÍA PÚBLICA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO.
J.T.



